CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-2950-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE CHOCOPE, ASCOPE, LA LIBERTAD

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCOLARIZADA I.E./SM/A-1 CAJANLEQUE DEL CENTRO POBLADO MOLINO CAJANLEQUE CON CÓDIGO LOCAL 256331, DISTRITO DE CHOCOPE – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 20 DE JULIO DE 2020 AL 13 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE II

21 DE NOVIEMBRE DE 2023
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

030202322950000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-2950-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCOLARIZADA I.E./SM/A-1 CAJANLEQUE DEL CENTRO POBLADO MOLINO CAJANLEQUE CON CÓDIGO LOCAL 256331, DISTRITO DE CHOCOPE – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO Nº 02 LUEGO DE FINALIZADO PLAZO CONTRACTUAL; ASIMISMO, NO DISPUSIERON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 263 250,23.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIONES	36
VI.	RECOMENDACIONES	37
VII.	APÉNDICES	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-2950-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCOLARIZADA I.E./SM/A-1 CAJANLEQUE DEL CENTRO POBLADO MOLINO CAJANLEQUE CON CÓDIGO LOCAL 256331, DISTRITO DE CHOCOPE – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 20 DE JULIO DE 2020 AL 13 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chocope, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope en adelante "OCI-MPA", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-2950-2023-002, iniciado mediante oficio N° 0508-2023-OCI/MPA de 31 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la obra: "Recuperación de la infraestructura de la institución educativa escolarizada I.E./SM/A-1 Cajanleque del centro poblado molino Cajanleque con código local 256331, distrito de Chocope – provincia de Ascope – departamento de La Libertad", se realizó dentro de los plazos establecidos, de conformidad a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas vigentes.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La materia del presente servicio de control corresponde a la aprobación de la Suspensión del Plazo N° 02, fuera del plazo contractual, valorizaciones, pagos y plazo de culminación sin la aplicación de penalidades, durante la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa Escolarizada I.E. /SM/A-1 Cajanleque, del centro poblado Molino Cajanleque, con código local 256361, Distrito de Chocope - Provincia de Ascope - Departamento de La Libertad" ejecutada por el monto ascendente a S/ 5 076 968,69 (cinco millones setenta y seis mil novecientos sesenta y ocho con 69/100 soles), con el propósito de determinar si se ha efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

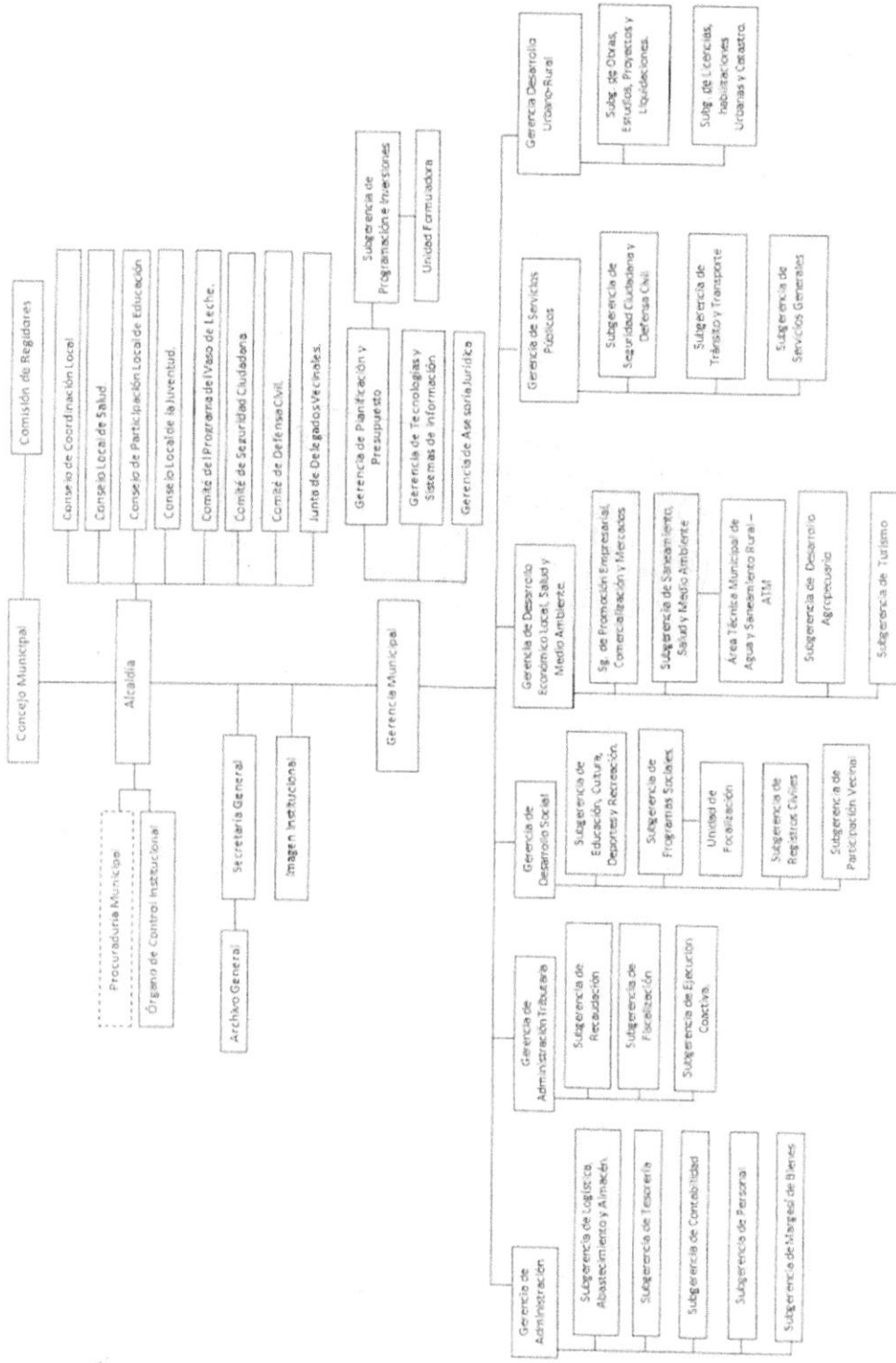
Alcance

El servicio de control específico comprende el período 20 de julio de 2020 al 13 de mayo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chocope pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE



Fuente: Estructura organizacional de la Entidad del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDCH de 20 de enero de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8 "Comunicaciones y notificaciones electrónicas, de la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; indicándose que en el **(Apéndice n.° 3)** se adjunta la razón fundamentada y la conformidad respectiva que autoriza la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO Nº 02 LUEGO DE FINALIZADO PLAZO CONTRACTUAL; ASIMISMO, NO DISPUSIERON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 263 250,23."

De la verificación y análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa Escolarizada I.E. /SM/A-1 Cajanleque, del centro poblado Molino Cajanleque, con código local 256361, Distrito de Chocope - Provincia de Ascope - Departamento de La Libertad", en adelante la **"Obra"**, se evidenció que el Residente de Obra, jefe de Supervisión y Gerente de Desarrollo Urbano Rural, firmaron el Acta de suspensión del plazo de ejecución de Obra Nº 02 al tercer día de haber culminado el plazo contractual, por lo que pasados 17 días del término del contrato de ejecución se reinició el plazo de ejecución de Obra.

Por consiguiente, el jefe de Supervisión, y Gerente de Desarrollo Urbano Rural, otorgaron conformidad al trámite y pago de la valorización de obra N° 08, sin aplicar la penalidad por mora al Contratista, por el periodo total que correspondía a los 17 días de retraso. Asimismo, la Entidad a través de la Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, no observó la liquidación formulada por el Contratista dentro de los plazos establecidos, por lo que quedó consentida sin mediar observación alguna, permitiendo de esta manera la inaplicación de penalidad por mora por el incumplimiento injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Los hechos expuestos, vulneraron lo establecido en el literal f) y j) del artículo 2 "Principios que rigen las contrataciones", articulo 9 "Responsabilidades esenciales", articulo 10 "Supervisión de la Entidad", numeral 32.6 del artículo 32 "Contrato", numeral 40.1 del artículo 40 "Responsabilidad del Contratista" de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019; de igual forma el numeral 5.2 del artículo 5 "Organización de la Entidad para las contrataciones", numeral 138.1 del artículo 138 "Contenido del Contrato", numeral 161.1 del artículo 161 "Penalidades", numeral 162.1 del artículo 162 "Penalidad por

mora en la ejecución de la prestación", numeral 187.1 del artículo 187 "Funciones del Inspector o Supervisor" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2018 y Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020.

Asimismo, se transgredió el articulo 62 "Penalidades", numeral 80.1 del artículo 80 "Funciones del Inspector o Supervisor", numeral 83.5 del artículo 83 "Valorizaciones y metrados", numerales 93.1 y 93.5 del artículo 93 "Recepción de la Obra y plazos", del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM, vigente desde el 12 de enero de 2019.

Así también, se transgredió el numeral 3.10 y 3.12 del capítulo III de la sección general de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2020-MDCH/CS, además lo establecido en la cláusula décimo quinta "Penalidades "del Contrato de ejecución de Obra suscrito el 20 de julio de 2020, de igual forma lo establecido en el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 244-2019-MDCH de 30 de mayo de 2019, actualizado mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2020-MDCH-A de 28 de agosto de 2020.

Los hechos expuestos, han ocasionado que los funcionarios responsables, no adviertan el incumplimiento contractual, así como del expediente técnico, dejando de aplicar la penalidad por mora por el incumplimiento injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. lo que ocasiono un perjuicio económico a la Entidad por el monto ascendente a S/ 263 250,23 (doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta con 23/100 soles), contraviniendo el principio de integridad, eficiencia y eficacia, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación antes indicada, se originó por el accionar del jefe de Supervisión y Gerente de Desarrollo Urbano Rural, quienes no efectuaron el debido control y supervisión, respecto al cumplimiento contractual, otorgando conformidad al acta de suspensión N° 02 al tercer día de haber culminado el plazo contractual; del mismo modo, otorgaron conformidad al trámite y pago de la valorización de obra N° 08, sin aplicar la penalidad por mora al Contratista, por el periodo total que correspondía a los 17 días de retraso; Asimismo, la Entidad a través de la Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, no observó la liquidación formulada por el Contratista dentro de los plazos establecidos, por lo que quedó consentida sin mediar observación alguna, permitiendo de esta manera la inaplicación de penalidad por mora por el incumplimiento injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes y datos generales de la Obra

- **Expediente Técnico:**

 La Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 244-2019-MDCH de 30 de mayo de 2019[1] **(Apéndice n.° 4)**, aprobó el expediente técnico de la Obra, el cual fue actualizado mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2020-MDCH-A de 28 de agosto de 2020[2] **(Apéndice n.° 4)**, con código local 256361, código de inversiones N° 2449922, bajo la modalidad por contrata y un monto de S/ 5 425 206,19 (cinco millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos seis con 19/100 soles), según el siguiente detalle:

[1] Suscrito por el señor Carlos Alza Moncada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chocope, contando con los vistos de Alcaldía, Asesoría Legal y secretaria general.
[2] Suscrito por el señor Carlos Alza Moncada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chocope, contando con los vistos de Alcaldía, Gerencia Municipal y Subgerencia de Asesoría Jurídica.

Cuadro N° 01
Costo Total del Proyecto

PRESUPUESTO DE OBRA	S/ 5 231 493,29
SUPERVISION DE OBRA	S/ 177 112,90
EXPEDIENTE TECNICO	S/ 00.00
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	S/ 355 696,08
CONTINGENCIA	S/ 16 600,00
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	S/ 5 425 206,19

Fuente: *Resolución de Alcaldía N° 174-2020-MDCH de 28 de agosto de 2020.*
Elaborado por: Comisión de Control

- **Procedimiento Especial de Contratación:**

Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2020-MDCH/CS, convocado para contratar al ejecutor de la Obra, la Entidad adjudicó la buena pro a la empresa **Construcciones y pavimentaciones C& G S.A.C.**[3], con quien suscribió el contrato para la ejecución de la Obra "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa Escolarizada I.E. /SM/A-1 Cajanleque, del centro poblado Molino Cajanleque, con código local 256361, Distrito de Chocope - Provincia de Ascope - Departamento de La Libertad", de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, por el monto ascendente a S/ 5 076 968,69 (cinco millones setenta y seis mil novecientos sesenta y ocho con 69/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Asimismo, mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 02-2020-MDCH/CS, la Entidad adjudicó la buena pro al **Consorcio Supervisión Ingenieros**[4]**,** suscribiéndose el *contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa Escolarizada I.E. /SM/A-1 Cajanleque, del centro poblado Molino Cajanleque, con código local 256361, Distrito de Chocope - Provincia de Ascope - Departamento de La Libertad"*, el 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)** por el monto de S/ 177 110,80 (ciento setenta y siete mil ciento diez con 80/100 soles), con un plazo de ciento veinte (120) días calendario.

- **Ejecución de Obra:**

Al respecto, el 7 de setiembre de 2020 la Entidad realizó la entrega de terreno[5] **(Apéndice n.° 7)**, para luego dar inicio a la ejecución de Obra el 8 de setiembre de 2020[6] **(Apéndice n.° 8)**, por un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, habiéndose previsto su culminación para el 5 de enero de 2021; no obstante, la Entidad aprobó tres (3) ampliaciones de plazo y (2) suspensiones de plazo **(Apéndice n.° 9)**, siendo una de ellas posterior al plazo contractual; con las cuales el término de la ejecución de la Obra se prolongó hasta el 7 de abril de 2021, según asiento N° 319 y 320 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 10)**. Cabe indicar que la obra fue recibida mediante ***"Acta de Recepción de Obra"*** el 19 de mayo de 2021[7] **(Apéndice n.° 11)** y el contrato respectivo liquidado el 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

[3] Con RUC Nº 20482015043, representada por CAROLINA ELIZABETH VASQUEZ RODRIGUEZ, con DNI. N° 17965326.
[4] Conformado por el ingeniero Juan Manuel Gil Velásquez con RUC N° 10433867527 y el ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara con RUC N° 104438456483.
[5] Mediante ***"Acta de Entrega de Terreno"*** Suscrito por el ingeniero Carlos Delgado Obando, Gerente de Desarrollo Urbano Rural; Ing. Roberto Rafael Llanos Solano, Supervisor de obra; Ing. Ángel García Ramírez y Carolina Elizabeth Vásquez Rodríguez, representante común de Empresa contratista.
[6] Según anotaciones de cuaderno de obra: Asiento Nº 01 por parte del residente y Nº 02 por la Supervisión.
[7] Suscrito por el Bach. Arq. Rogger Frank Cruz Ávalos – Sub Gerente de Licencias, Habilitaciones Urbanas y Catastro; Tec. Manuel Rubén Gutiérrez Sánchez – Asistente Técnico de Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural; Ing. Roberto Rafael Llanos Solano – jefe de Supervisión; Ing. Ángel García Ramírez – Residente de Obra y la Sra. Carolina Vásquez Rodríguez – Representante común de Contratista Ejecutor.

Cuadro Nº 02
Información Relevante – Ejecución de Obra

I. PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL		
Descripción	**Documento de Aprobación**	**Fecha**
Entrega de Terreno	Acta de Entrega de Terreno	7 de setiembre de 2020
Inicio de Plazo	Acta de Inicio de Ejecución de Obra	8 de setiembre de 2020
Término programado	-	5 de enero de 2021
Término Real	-	7 de abril de 2021
Ampliación Nº 01	Resolución de Alcaldía Nº 201-2020-MDCH/A	24 de Setiembre de 2020
Nueva fecha de término	-	4 de febrero de 2021
Suspensión Nº 01	Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra – Resolución de Alcaldía Nº 007-2021-MDCH/A	7 de enero de 2021
Reinicio N° 02	Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra	21 de enero de 2021
Ampliación Nº 02	Resolución de Alcaldía Nº 068-2021-MDCH-A	18 de febrero de 2021
Nueva fecha de término	-	10 de marzo de 2021
Ampliación Nº 03	Resolución de Alcaldía Nº 081-2021-MDCH-A	1 de marzo de 2021
Nueva fecha de término	-	21 de marzo de 2021
Suspensión Nº 02	Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra	24 de marzo de 2021
Reinicio N° 02	Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra	7 de enero de 2021
Recepción de Obra	Acta de Recepción de Obra	19 de mayo de 2021
Liquidación de Obra	Resolución de Alcaldía N° 147-2022-MDCH-A	13 de mayo de 2022

Fuente: Valorizaciones de obra y documentación relacionada a la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe indicar que, de la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad, La Comisión de Control, evidenció que en el proceso de ejecución de la Obra se valorizó el monto contractual en ocho (8) valorizaciones, advirtiéndose que los montos pagados al Contratista en cada una de ellas, se estableció de acuerdo a la valorización mensual aprobado por el Supervisor, según periodo correspondiente y según el presupuesto de Obra establecido en el Expediente Técnico, menos las amortizaciones hechas por el adelanto directo y de materiales otorgados, alcanzando un monto de pago total de S/ 3 449 617,14 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos diecisiete con 14/100 soles); como se muestra a continuación:

Cuadro N° 03
Cuadro del pago de valorizaciones y penalidad

N° y mes de valorización	*Comprobante de pago de valorización*					
	Registro SIAF	*N°*		*Fecha de Pago*	*Monto pagado (S/)*	
1 (Setiembre 2020) ***(Apéndice n. ° 13)***	*1083*	*1040*	*Valorización*	*14/10/2020*	*300 000,00*	*366 452,48*
		1041	*Valorización*	*14/10/2020*	*51 794,48*	
		1042	*Detracción*	*14/10/2020*	*14 658,00*	
2 (octubre de 2020) ***(Apéndice n.° 14)***	*1214*	*1330*	*Valorización*	*11/11/2020*	*300 000,00*	*493 220,21*
		1331	*Valorización*	*11/11/2020*	*173 491,21*	
		1332	*Detracción*	*11/11/2020*	*19 729,00*	
3 (noviembre 2020) ***(Apéndice n.° 15)***	*1386*	*1455*	*Valorización*	*04/12/2020*	*300 000,00*	*378 540,91*
		1460	*Valorización*	*04/12/2020*	*63 398,91*	
		1456	*Detracción*	*04/12/2020*	*15 142,00*	
4 (diciembre 2020) ***(Apéndice n.° 16)***	*256*	*176*	*Valorización*	*02/03/2021*	*300 000,00*	*458 092,26*
		177	*Valorización*	*02/03/2021*	*139 768,26*	
		178	*Detracción*	*02/03/2021*	*18 324,00*	
5 (enero 2021) ***(Apéndice n.° 17)***	*257*	*176*	*Valorización*	*05/03/2021*	*54 086,84*	*354 776,29*
		194	*Valorización*	*05/03/2021*	*0,90*	
		272	*Valorización*	*25/03/2021*	*286 498,55*	
		195	*Detracción*	*05/03/2021*	*14 190,00*	

6 (febrero 2021) ***(Apéndice n.° 18)***	*331*	*273*	*Valorización*	*25/03/2021*	*300 000,00*	*761 084,75*
		274	*Valorización*	*25/03/2021*	*300 000,00*	
		275	*Valorización*	*25/03/2021*	*130 641,75*	
		276	*Detracción*	*25/03/2021*	*30 443,00*	
7 (marzo 2021) ***(Apéndice n.° 19)***	*611*	*510*	*Valorización*	*10/06/2021*	*38 229,70*	*542 172,52*
	612	*511*	*Valorización*	*10/06/2021*	*300 000,00*	
		512	*Valorización*	*10/06/2021*	*182 255,82*	
		513	*Detracción*	*10/06/2021*	*21 687,00*	
8 (abril 2021) ***(Apéndice n.° 20)***	*809*	*669*	*Valorización*	*19/07/2021*	*35 055,96*	*95 277,72*
		670	*Detracción*	*19/07/2021*	*3 811,00*	
25 de junio 2021 ***(Apéndice n.° 21)***	*809*	*88*	*PENALIDAD*	*27/01/2021*	*56 410, 76*	
Adelanto de Materiales 20%		*1011*	*AM*	*07/10/2020*	*300 000,00*	*1 015 393,74*
		1012		*07/10/2020*	*300 000,00*	
		1013		*07/10/2020*	*300 000,00*	
		1014		*07/10/2020*	*74 777,74*	
		1015	*Detracción*	*07/10/2020*	*40 616,00*	
Adelanto Directo 10%		*540*	*AD*	*12/08/2020*	*300 000,00*	*507 696,87*
		541		*12/08/2020*	*187 388,87*	
		542	*Detracción*	*12/08/2020*	*20 308,00*	
Total						**3 449 617,14**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones Nos 1, 2,3,4,5,6,7 y 8.
Elaborado por: Comisión de Control

1. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 263 250,23.

Se ha evidenciado que el Contratista ha incurrido en retrasos injustificados toda vez que pasaron diecisiete (17) días calendario desde el término del plazo contractual de obra, según se aprecia en los asientos de cuaderno de obra N° 309 y 310 de 21 de marzo de 2021 hasta la culminación de partidas contractuales que indica el Asiento Nº 320 del Supervisor con fecha 7 de abril del 2021, las cuales son causales de aplicación de penalidad por mora, conforme a lo establecido en la cláusula **décimo quinta** del contrato de Ejecución de Obra suscrito el 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; pese a ello no se ha efectuado el cobro de estas durante el proceso de liquidación del contrato de obra, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 263 250,23 (doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta con 23/100 soles); tal como se detalla a continuación:

1.1 INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA PRODUCTO DE LA APROBACIÓN DE LA SUSPENCIÓN DE PLAZO N° 02 POSTERIOR AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

De acuerdo a la cláusula quinta del contrato de ejecución de obra según procedimiento de contratación Pública Especial Nº 01-2020-MDCH/CS, suscrito el 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se estableció que el contratista tenía un plazo de ciento veinte (120) días calendario para la ejecución de la Obra; dicho plazo se inició el 8 de setiembre de 2020, según se observa en ***anotaciones de cuaderno de obra Asiento Nº 01 y Nº 02*** **(Apéndice n.° 10)**, debiendo culminar la ejecución de la Obra el 5 de enero de 2021. No obstante, durante la ejecución de la Obra, se aprobaron tres (3) ampliaciones y una (1) suspensión de plazo **(Apéndice n.° 9)**, lo cual modificó la fecha de culminación de la obra para el 21 de marzo de 2021. Posteriormente al término de plazo contractual de obra se aprobó y firmó una segunda suspensión según el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro Nº 04
Ampliaciones y Suspensiones de plazo durante la ejecución de la Obra.

Descripción	Aprobación de ampliación	Nueva fecha de término contractual	Fecha de suspensión	Fecha de reinicio
Ampliación Excepcional de plazo Nº 1	24 de noviembre de 2020	4 de febrero de 2021		
Suspensión de plazo Nº 1			6 de enero de 2021	21 de enero de 2021
Ampliación de plazo Nº 2	18 de febrero de 2021	10 de marzo de 2021		
Ampliación de plazo Nº 3	1 de marzo de 2021	21 de marzo de 2021		
21 de marzo del 2021 – Fin de plazo contractual				
Suspensión de plazo Nº 2			24 de marzo de 2021	7 de abril de 2021

Fuente: Ampliaciones 1,2,3 y Suspensiones de plazo N° 1 y 2.
Elaborado por: Comisión de Control

a) Culminación del Plazo Contractual

Al respecto, mediante asiento N° 305 de cuaderno de Obra, de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Residente señala lo siguiente: ***"(...)Se indica al Supervisor de obra que en la partida de 05.00 Equipamiento y Mobiliario 05.01 Equipamiento 05.01.02 LAPTOP CORE I7-7500U 2.70 GHZ, Resolución de Pantalla 1366X768 pixeles (LAP-01) 32 Unidades se sugiere a la Supervisión realizar el Deductivo de obra; debido a las Características Técnicas dadas en el Expediente Técnico se encuentran desactualizadas en el mercado nacional. Las Laptop actuales presentan mejores Características Técnicas y son de mayor costo que las indicadas en el presupuesto debido a la Emergencia Sanitaria (COVID 19) Las Laptops se encuentran desabastecidas en el mercado nacional. A su vez se adjunta cotizaciones y especificaciones técnicas actuales de dicho Insumo (Laptop) (...)"*** (resaltado y subrayado agregado); a su vez mediante asiento N° 306 de cuaderno de Obra, de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Supervisor indicó: *"(...)EN LO REFERENTE A LA SOLICITUD DEL DEDUCTIVO DE LA PARTIDA 05.00 EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO 05.01 EQUIPAMIENTO 05.01.02 LAPTOP CORE I7-7500U 2.70 GHZ, RESOLUCIÓN DE PANTALLA 1366X768 PIXELES (LAPTOP) 32 UNIDADES,* ***SE LE INDICA AL CONTRATISTA QUE DEBERÁ ALCANZAR UN INFORME SUSTENTANDO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SOLICITA EL DEDUCTIVO PARA PODER ELEVAR DICHO PEDIDO A LA ENTIDAD Y SE PRONUNCIE DADO AL CORTO TIEMPO PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA*** *(...)"* (resaltado agregado).

Asimismo, mediante asiento N° 310 del cuaderno de Obra de 21 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Supervisor de Obra indicó: *"(...)* ***VERIFICÁNDOSE QUE A LA FECHA NO SE HAN CULMINADO ALGUNAS PARTIDAS CONTRACTUALES: PINTADO DE VIGAS, COLUMNAS, ZOCALOS DEL CERCO PERIMÉTRICO, COLOCACIÓN DE JUNTAS ASFÁLTICAS EN ÁREAS DE CIRCULACIÓN INTERIOR, COLOCACIÓN DE BARRA ANTIPÁNICO EN PUERTAS DE MADERA EN MÓDULOS, TARRAJEO EN PÓRTICO PRINCIPAL, COLOCACIÓN DE TAPAJUNTASEN MURO DE MÓDULOS****. SE LE INDICA AL CONTRATISTA QUE A PARTIR DEL DÍA DE MAÑANA 22 DE MARZO EMPEZARÁN LASPENALIDADES DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DEL CONTRATO FIRMADO CON LA ENTIDAD Y AL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LARECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (...)"* (resaltado y subrayado agregado).

De los párrafos precedentes, se aprecia que el Contratista solicitó a la Supervisión, mediante Asiento N° 305 de cuaderno de Obra de 19 de marzo de 2021, que se realice el deductivo de la partida "05.01.02 LAPTOP CORE I7 -7500U 2.70 GHz, RESOLUCION DE PANTALLA 1366 x 768 pixeles (LAP-01)", es decir **dos (2) días antes de la Culminación Contractual de la Obra**[8], que estaba

[8] Al respecto de las anotaciones y consultas en el cuaderno de obra, el numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece: *"(...) 82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...)"*; por lo que se evidencia que para que el

previsto para el 21 de marzo de 2021; en mérito a dicha solicitud la Supervisión indicó al contratista alcance un informe sustentando los motivos por los cuales se solicita dicho deductivo, precisándole que además quedaba corto tiempo para la culminación de la obra; sin embargo, cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N° 064-2019/DTN de 24 de abril de 2019, con relación a los presupuestos deductivos vinculantes concluye que ***estos "(...) solo resultan aplicables en el caso de prestaciones adicionales de obra, ya que solo en este supuesto podían sustituirse prestaciones consideradas inicialmente en el contrato original (...)"*** (resaltado agregado);

A lo señalado debe agregarse que, en el caso de obras bajo el sistema a suma alzada, debe considerarse que en la parte pertinente del literal a) del artículo 35[9]. Sistemas de Contratación, de la Ley de Contrataciones del estado, señala: ***"(...) El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...)*** *Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (..)"* (el resaltado agregado); es así que, al presentar sus propuestas, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato.

Por lo que, de los párrafos precedentes se advierte que no resulta aplicable realizar dicho deductivo de obra solicitado por el contratista, ya que la partida "05.01.02 LAPTOP CORE I7 -7500U 2.70 GHz, RESOLUCION DE PANTALLA 1366 x 768 pixeles (LAP-01)", era esencial para cumplir con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato. Aunado a ello, de la revisión al cuaderno de Obra, se evidencia que hasta la fecha de culminación contractual el **21 de marzo de 2021**, el contratista a través del Residente de Obra, no presentó ningún documento adicional relacionado con dicha solicitud.

Cabe resaltar que la Comisión de Control del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Ascope, conjuntamente con el señor Irmán Orestes Mauricio Peña, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chocope, realizaron las visitas de inspección a la Obra el 17 y 22 de marzo de 2021, suscribiéndose el Acta N° 17-2021-OCI-MPA DE VISITA DE INSPECCIÓN de 17 de marzo de 2021 y el Acta N° 20-2021-OCI-MPA DE VISITA DE INSPECCIÓN de 22 de marzo de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 22)**, a fin de verificar el cumplimiento del plazo establecido en las condiciones contractuales, evidenciándose que el contratista se encontraba realizando diversos trabajos, pese a haber culminado el plazo contractual establecido para el **21 de marzo de 2021**, hechos que fueron debidamente consignados en el Informe de Hito de Control N° 012-2021-OCI/2950-SCC de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, comunicado a la Entidad mediante Oficio N° 177-2021-OCI/MPA de 29 de marzo de 2021, recibido el 30 de marzo de 2021, con número de expediente 745-2021 **(Apéndice n.° 23)**, en los que se detalla:

"(...)
Visita de Inspección realizada el 17 de marzo de 2021

supervisor, Entidad o Proyectista absuelvan la Consulta o anotación realizada en el cuaderno de obra, debió presentarse dicho sustento de la consulta realizada, tal como lo solicito la supervisión en el asiento N° 306 de 19 de marzo de 2021.

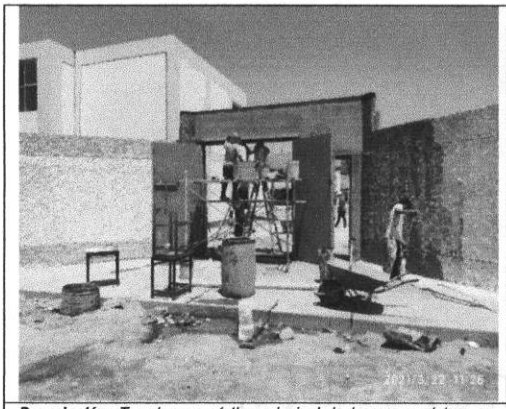
[9] En concordancia con el literal a) del artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Opinión N° 004-2016/DTN de 20 de enero de 2016, en una de sus conclusiones establece: ***"(...) En el caso de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, solo es posible aprobar deductivos si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. No obstante, en el caso de la ejecución de menores metrados, en donde la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta únicamente los metrados contratados, no es posible aprobar deductivos por dicho concepto (...)"*** (resaltado agregado)

Durante la visita realizada del 17 de marzo de 2021, se evidenció que el Contratista se encontraba ejecutando trabajos, tales como: Desencofrado de viga en pórtico principal de ingreso, colocación de asfalto en juntas de dilatación en losa deportiva, Instalación de aparatos sanitarios en los servicios higiénicos, instalación de accesorios eléctricos (luminarias) en el módulo 2, instalación de rejillas en canaletas de drenaje pluvial, colocación de tapajuntas en interiores de aulas.

Visita de Inspección realizada el 22 de marzo de 2021

Durante la visita realizada del 22 de marzo de 2021, se evidenció que el Contratista se encontraba ejecutando trabajos, tales como: Tarrajeo en pórtico principal de ingreso, pintura en muro de ingreso principal, colocación de asfalto en junta de dilatación en área de circulación (veredas), instalación de arcos metálicos en losa deportiva, pintado de puertas de módulo de aulas.

(...)



Descripción: *Tarrajeo en pórtico principal de ingreso y pintura en muro de ingreso principal.*
Fecha: *22 de marzo de 2021.*



Descripción: Colocación de asfalto en junta de dilatación en área de circulación (veredas).
Fecha: 22 de marzo de 2021.



Descripción: Instalación de arcos metálicos en losa deportiva.
Fecha: 22 de marzo de 2021.

(...)"

De esta manera, se dejó constancia que la Obra no fue culminada dentro del plazo contractual vigente, toda vez que el plazo establecido era el 21 de marzo de 2021, incumpliéndose de esta manera lo estipulado en el expediente técnico, contrato y disposiciones contractuales vigentes. Dicho incumplimiento fue validado mediante asiento N° 311 de cuaderno de Obra, de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, del Residente, en donde señala: ***"(...)Se continua con colocación de***

juntas de microporoso en módulos 2do nivel (...) se continua colocando accesorios eléctricos, protector de luminarias (...) se prosigue con la colocación de juntas de asfalto en veredas de circulación (...) se demarca losa deportiva con pintura de tráfico rojo (...) con relación a las observaciones dadas por OCI-CONTRALORIA, se subsanará a la brevedad posible (...)"[10] (resaltado y subrayado agregado); en merito a ello, mediante asiento N° 312 de cuaderno de Obra, de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el Supervisor indicó: *"(...)**SE RECIBE LA VISITA DEL PERSONAL DE LA OCI – ASCOPE, QUIENES VERIFICAN QUE LA OBRA AUN NO HA CULMINADO EN EL PLAZO DE CONTRATO**(...)"* (resaltado agregado).

b) De la solicitud, trámite y aprobación de Suspensión de Plazo N° 02

Mediante asiento N° 313 de cuaderno de Obra, de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Residente señala: ***"(...)Mediante Carta N° 011-2021-CYPC&G/RES./AGR. (23.03.2021) esta residencia de obra realiza la Consulta al proyectista sobre Equipamiento de LAPTOP-01 y sus Características y se entrega a la supervisión para su trámite respectivo ante la Entidad (...)"*** (resaltado y subrayado agregado); a su vez mediante asiento N° 314 de cuaderno de Obra, de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Supervisor indicó: ***"(...)SE RECEPCIONA CARTA N° 011-2021-CYPC&G/RES./AGR, SOBRE CONSULTA AL PROYECTISTA DEL EQUIPAMIENTO DE LAPTOP-01 Y SUS CARACTERISTICAS LA MISMA QUE SE ELEVARA A LA ENTIDAD PARA SU RESPECTIVO TRAMITE (...)"*** (resaltado agregado).

Al respecto, posterior a la culminación del plazo contractual mediante Carta N° 011-2021-CYPC&G/RES. /AGR. de 23 de marzo de 2021[11] **(Apéndice n.° 24),** el señor Ángel García Ramírez, residente de Obra, remite al señor Roberto Rafael Llanos Solano, jefe de supervisión de Obra, el documento con asunto: **"Consulta a Proyectista Sobre Equipamiento de Laptop -01"**, recibido el 23 de marzo de 2021, el cual señala lo siguiente:

"(...) 1. Laptop Core I7-7500U 2.70 GHz, Resolución de pantalla a 1366x768 pixeles (LAP-01), debido a las características técnicas dadas en el expediente técnico se encuentran desactualizadas en el mercado nacional por lo que se sugiere tomar en cuenta las características que se adjuntan a la presente carta.

DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TECNICO	PROPUESTA	
Procesador	Intel Core I7 7500u 2.70 GHz Cache L3 3Mb.	Intel Core I7 7560U 2.4 GHz (4M Cache, hasta 3.8 GHz)	
Memoria RAM	Capacidad 4 Gb	8 GB de SDRAM ampliable.	
Disco Duro	Capacidad 500 Gb	Sólido de 256GB SSD M.2	
Pantalla	14" Lcd Resolucion Max 1366*768	15.6" Full HD (1920X1080) Ult Thin delgada antirreflejo.	
Tarjeta de video	Intel Hd Graphics 5500	Gráficos Intel Iris 640	
Conectividad	Wirelesss Si	Wi-FI: 802.11ac y Bluetooh 4.2	
Multimedia	Stereo, Webcam	Audio estéreo H, Altavoces	

Angel García Ramírez
INGENIERO CIVIL
CIP 64028

CONSORCIO SUPERVISION INGENIEROS
Ing. Roberto Rafael Llanos Solano
JEFE DE SUPERVISION DE OBRA
ING. CIVIL- R. CIP. 58082
R-23-03-2021
04:30 P.M.

(...)

[10] Asimismo, mediante asiento N° 313 de cuaderno de Obra, de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Residente, indica: ***"(...) Se culmina con los trabajos de pintura látex en columnas, vigas en Cerco Perimétrico interior y exterior y pintura esmalte en zócalos interior y exterior (...) se culmina con la colocación de rejilla de cunetas de agua pluviales (...) se culmina con la colocación de lunas en puertas y colocación de barra antipánico en módulos (...)"*** (resaltado y subrayado agregado)

[11] Los datos del equipamiento mencionado fueron proporcionados por INVERSIONES PELPES SAC, mediante documento de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, con asunto: "***INFORME TECNOLÓGICO COMPARATIVO, SOBRE LA CARACTERÍSTICAS DE UNA LAPTOP, PRESENTADO COMO BASE POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE Y OTRA PROPUESTA, PRESENTADA COMO MEJORA TECNOLÓGICA POR PARTE DE CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES C&G SAC. PARA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS TIPO LAPTOPS, PARA LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIV ESCOLARIZADA I.E./SM/A-1 CAJANLEQUE DEL CENTRO POBLADO MOLINO CAJANLEQUE CON CÓDIGO LOCAL 256331, DISTRITO DE CHOCOPE-PROVINCIA DE ASCOPE-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"***

		Micrófono integrados y Cámara Web.	
Puertos y Ranuras	USB 2.0 (1), USB 3.0 (2), Comb Audio/Mic	2 USB 3.0, HDMI y Micro SD	
S.O.		Windows 10 Home	
Batería	N° de celdas 4	Polímeros de Iones de Litio 4500 mAH	
Lector de Memorias	Mmc (multimedia Card)		

(...)"

Es así que mediante Carta N° 026-2021-C.S.I de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Roberto Rafael Llanos Solano, jefe de Supervisión de Obra, remite al señor Irman Orestes Mauricio Peña, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, el documento con asunto: **"Alcanza Consulta al proyecto",** recibido por trámite documentario el 24 de marzo de 2021, con expediente N° 690-2021, en el que detalla: *"(...) hacerle llegar la consulta realizada por el Contratista, mediante Carta N° 011-2021-CYPC&G/RES./AGR., sobre características técnicas según Expediente Técnico Aprobado del insumo Laptop, que forma parte del Equipamiento en el presupuesto de obra, la misma que se encuentran desactualizadas en el mercado nacional, por lo que el CONTRATISTA alcanza PROPUESTA para posible cambio y adquisición de dicho insumo; por lo que recurro a usted para que se realice la Consulta respectiva al proyectista de la Obra (...)"*

Por lo tanto, mediante "ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02", de 24 de marzo de 2021[12] **(Apéndice n.° 26)**, suscrito en representación del Contratista (Ángel García Ramírez, residente de Obra; Carolina Vásquez Rodríguez, representante común), en representación de la Supervisión (Roberto Rafael Llanos Solano, jefe de Supervisión; Juan Manuel Gil Velásquez, representante común) y en representación de la Entidad Irman Orestes Mauricio peña, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se suspendió el plazo de ejecución de Obra, en donde se acordó lo siguiente:

> *"(...) 1. Habiéndose producido la consulta al proyectista de las características del equipamiento de las laptops 01, mediante la carta nº 011-2021-CYPC&G/RES. /AGR. De fecha 23/04/2021, por parte del contratista a la supervisión esta mediante la carta Nº 26-2021-c.s.i. de fecha 24/03/2021 se alcanza a la entidad para su pronunciamiento.*
> *Por tal motivo se procede a realizar la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA, hasta que se tenga el pronunciamiento por parte del proyectista; dicha suspensión será del miércoles 24 de marzo del 2021 (...)".*

Al respecto, mediante Informe N° 083-2021-IOMP/GDUR-MDCH de 29 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 27),** el señor Irman Orestes Mauricio Peña, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite a la señora Yohana Leticia Juárez Chunga, gerente Municipal de la Entidad, dicho informe con asunto **"Solicito Opinión Sobre Tecnología de Laptop"**, cuyo contenido señala: *"(...) a fin de que el área correspondiente emita su opinión con respecto al informe tecnológico comparativo sobre las características y mejoras tecnológicas de los equipos informáticos de las computadoras (...)"*; por ende dichos documentos fueron remitidos de gerencia municipal al señor Johan Herbert Narro Vargas, gerente de Planificación y Presupuesto, mediante Memorandum N° 00421-2021-YLJCH-GM/MDCH de 29 de marzo de 2021[13], recibido el 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, en cuyo contenido precisa *"(...) pronunciarse respecto al INFORME TECNOLÓGICO COMPARATIVO sobre las características de LAPTOP-1 (...)".*

[12] Con anotación en el cuaderno de Obra por parte del residente, mediante asiento N° 315 de 24 de marzo de 2021; asimismo, mediante asiento N° 316 de cuaderno de Obra, de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Supervisor indicó: ***"(...) SE HACE ENTREGA A LA ENTIDAD LA CARTA Nº 026-2021-CSI, SOBRE CONSULTA AL PROYECTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON RESPECTO AL EQUIPAMIENTO DE LA OBRA (...)"*** (resaltado agregado).

[13] Con asunto **"Solicito Opinión Sobre Tecnología de Laptop"**

Por consiguiente, el señor Johan Herbert Narro Vargas, gerente(e) de Tecnologías y Sistemas de Información remitió el Informe N° 004-2021-GTSI/MDCH de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, al señor Irman Orestes Mauricio Peña, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, el Informe Técnico sobre equipos de cómputo, en el que concluye: ***"(...) en el Anexo 01, Métricas del Equipo, se presenta los atributos mínimos que debe cumplir el Equipo Solicitado, y que cubre las necesidades de la dependencia usuaria. Además, técnicamente los productos evaluados son similares. En base al análisis Técnico Económico realizado, uno de los quipos evaluados obtuvo mayor puntaje (...)"*** (resaltado agregado); en mérito a ello el señor Irman Orestes Mauricio Peña, gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, comunica al señor Roberto Rafael Llanos Solano, jefe de Supervisión de Obra la Carta N° 010-2021-IOMP-MDCH de 6 de abril de 2021, recibida el 6 de abril de 2021[14] **(Apéndice n.° 30)**, la cual contiene la **"Respuesta a su Consulta con Respecto a Tecnología de Laptop",** señalando además que *"(...) **PROCEDE** efectuar el cambio, a fin de garantizar un buen servicio de calidad a los alumnos(...)"*

Con esta respuesta, la Entidad procedió a efectuar el cambio de Hp laptop 15-DW0004LA por las unidades EVOO ULTRA EVC 156 con el fin de garantizar un buen servicio de calidad a los alumnos de dicha institución Educativa; dando lugar al reinicio del plazo de ejecución, plasmado mediante **"ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02"**, de 7 de abril de 2021[15] **(Apéndice N° 31)**, se acuerda reiniciar el plazo de ejecución de la Obra, en los términos siguientes: *"(...) Habiéndose producido la absolución y pronunciamiento de la Entidad a la consulta realizada al proyectista de las características del equipamiento de las laptops 01 (...) Por tal motivo se procede a REINICIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA, dada que se tiene el pronunciamiento favorable respecto a la consulta realizada (...)"*; suscrito en representación del Contratista (Ángel García Ramírez, residente de Obra; Carolina Vásquez Rodríguez, representante común), en representación de la Supervisión (Roberto Rafael Llanos Solano, jefe de Supervisión; Juan Manuel Gil Velásquez, representante común) y en representación de la Entidad Irman Orestes Mauricio peña, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Es así que mediante asiento N° 319 de cuaderno de Obra, de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Residente señala: ***"(...) Al haber llegado al total del Equipamiento Laptop -01 se solicita a la Supervisión de obra la RECEPCION DE OBRA según el art. 93. Recepción de Obra y plazos 93.1 del Reglamento RRCC (...)"*** (resaltado y subrayado agregado); a su vez mediante asiento N° 320 de cuaderno de Obra, de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Supervisor indicó: ***"(...)SE VERIFICA LA CULMINACIÓN DE LAS DIFERENTES PARTIDAS CONTRACTUALES POR LO QUE SE ALCANZARÁ A LA ENTIDAD LA DOCUMENTACIÓN PARA SU RESPECTIVA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 93 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (...)"*** (resaltado agregado).

Al revisar los documentos que sustentan tal suspensión, se advierte que la Entidad consideró como causal la demora en la absolución de consultas para la suspensión del plazo de ejecución, contraviniendo a lo dispuesto en el Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM – Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019. Al respecto, se evidencia que la Entidad al aprobar la suspensión del plazo de ejecución sin tener el sustento respectivo, permitió la inaplicación de las penalidades correspondientes dado que el plazo de ejecución de obra concluía el 21 de marzo del 2021, siendo suscrita el Acta de suspensión N° 02 el 24 de marzo del 2021 motivada por la desactualización de características de equipamiento.

En tal sentido, corresponde indicar que, a efectos de acordar una suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 74° del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM,

[14] El cual fue registrado mediante cuaderno de Obra N° 317 de 6 de abril de 2021.
[15] Registrado mediante asiento de cuaderno de obra N° 319, del residente de 7 de abril de 2021.

corresponde determinar si se ha configurado, previamente un evento ***"no atribuible a las partes"***[16] que origine la paralización de la misma. Por lo tanto, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. Con relación a lo anterior, cabe acotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran, entre otros, los supuestos de ***"caso fortuito o fuerza mayor"***. Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supleatoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado[17], establece *que "(...) Caso fortuito o fuerza mayor*[18] *es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (...)".*

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible[19] cuando supera o excede la amplitud razonable de previsión de deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Siendo así, para el caso concreto, se tiene que el 24 de marzo de 2021, fecha en la cual las partes acordaron la Suspensión de plazo Nº 02 (a partir de la misma fecha), las **"características técnicas dadas en el expediente técnico se encuentran desactualizadas en el mercado nacional"**, no constituyó un hecho extraordinario e imprevisible que sustente una suspensión de plazo, sino todo lo contrario, dicha necesidad se generó dentro de una situación ordinaria, toda vez que la presunta desactualización se debía prever con la revisión de especificaciones técnicas al iniciar la ejecución de Obra o por el contrario durante la ejecución de la misma.

c) <u>De los Programas de ejecución de Obra (CPM) y Calendario de Avance de Obra Valorizado</u>

Mediante Resolución de Alcaldía N° 244-2019-MDCH de 30 de mayo de 2019[20] **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el **expediente técnico de la Obra**, el cual fue actualizado mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2020-MDCH-A de 28 de agosto de 2020[21] **(Apéndice n.° 4)**, en cuyo cronograma valorizado y desembolsos, respecto a la partida de equipamiento "05.01.02 LAPTOP CORE I7 - 7500U 2.70 GHz, RESOLUCION DE PANTALLA 1366 x 768 pixeles (LAP-01)", establece el mes en las que será valorizado (4° mes), tal como se visualiza:

"(...)

[16] Según la Opinión N° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, refiere en el numeral 2.3. Sobre este punto, es importante señalar que por regla general – los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es ***<u>"el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención"</u>*** (resaltado y subrayado agregado).

[17] De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

[18] De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, especialmente a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse – entre otros supuestos – como un evento no atribuible a las partes. En concordancia con el criterio contenido en el último párrafo del numeral 2.4 de la Opinión N° 195-2017/DTN. de 6 de setiembre de 2017.

[19] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisibles aquello *"1. Adj. Que no se puede preveer."* Tomado de: **http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT**

[20] Suscrito por el señor Carlos Alza Moncada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chocope, contando con los vistos de Alcaldía, Asesoría Legal y secretaria general.

[21] Suscrito por el señor Carlos Alza Moncada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chocope, contando con los vistos de Alcaldía, Gerencia Municipal y Subgerencia de Asesoría Jurídica.

CRONOGRAMA VALORIZADO

(…)

CRONOGRAMA VALORIZADO Y DE DESEMBOLSOS

OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCOLARIZADA I.E./SM/A-1 CAJANLEQUE DEL CENTRO POBLADO MOLINO CAJANLEQUE CON CÓDIGO LOCAL 256331, DISTRITO DE CHOCOPE – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

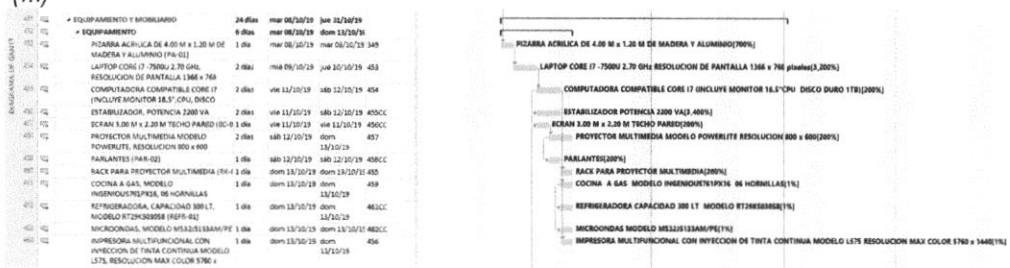
UBICACIÓN: **DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**
PROPIETARIO: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE**
VALOR REFERENCIAL COMPONENTE 02 - EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO: **S/. 355,696.08**
FECHA: **MAYO 2019**

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	120 DIAS			
			1° MES	2° MES	3° MES	4° MES
05	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	345,336.00				
05.01	EQUIPAMIENTO	126,895.00				
05.01.01	PIZARRA ACRILICA DE 4.00 M x 1.20 M DE MADERA Y ALUMINIO (PA-01)	2,520.00				2,520.00
05.01.02	LAPTOP CORE I7 -7500U 2.70 GHz, RESOLUCION DE PANTALLA 1366 x 768 pixeles (LAP-01)	89,920.00				89,920.00
05.01.03	COMPUTADORA COMPATIBLE CORE I7 (INCLUYE MONITOR 18.5" CPU, DISCO DURO 1TB) (PC-01)	9,100.00				9,100.00
05.01.04	ESTABILIZADOR, POTENCIA 2200 VA	9,360.00				9,360.00
05.01.05	ECRAN 3.00 M x 2.20 M TECHO PARED (EC-01)	1,640.00				1,640.00
05.01.06	PROYECTOR MULTIMEDIA MODELO POWERLITE, RESOLUCION 800 x 600 (PM-01)	3,040.00				3,040.00
05.01.07	PARLANTES (PAR-02)	4,700.00				4,700.00

(…)"

Asimismo, del Cronograma Valorizado de Adquisición de materiales, que forma parte del **Expediente Técnico**, se tiene que el plazo de ejecución programado es de ciento veinte (120) días calendario el cual comprende los meses de julio (del 01 al 31 de julio de 2019), agosto (del 01 al 31 de agosto de 2019), setiembre (del 01 al 30 de setiembre de 2019) y octubre (del 01 al 31 de octubre de 2019); Además, de la revisión a la Programación de Ejecución de Obra (CPM), para la partida "05.01.02 LAPTOP CORE I7 -7500U 2.70 GHz, RESOLUCION DE PANTALLA 1366 x 768 pixeles (LAP-01)", tiene una duración de dos (2) días calendario, cuyo inicio es el 9 de octubre de 2019 hasta el 10 de octubre de 2019, es decir 21 días antes del término contractual programado que es de 120 días calendario, tal como se muestra:

"(…)



		▲ EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	24 días	mar 08/10/19	jue 31/10/19	
		▲ EQUIPAMIENTO	6 días	mar 08/10/19	dom 13/10/19	
		PIZARRA ACRILICA DE 4.00 M x 1.20 M DE MADERA Y ALUMINIO (PA-01)	1 día	mar 08/10/19	mar 08/10/19	345
		LAPTOP CORE I7 -7500U 2.70 GHz, RESOLUCION DE PANTALLA 1366 x 768	2 días	mié 09/10/19	jue 10/10/19	453
		COMPUTADORA COMPATIBLE CORE I7 (INCLUYE MONITOR 18.5",CPU, DISCO	2 días	vie 11/10/19	sáb 12/10/19	454
		ESTABILIZADOR, POTENCIA 2200 VA	2 días	vie 11/10/19	sáb 12/10/19	455CC
		ECRAN 3.00 M x 2.20 M TECHO PARED (EC-0	1 día	vie 11/10/19	vie 11/10/19	456CC
		PROYECTOR MULTIMEDIA MODELO POWERLITE, RESOLUCION 800 x 600	2 días	sáb 12/10/19	dom 13/10/19	457
		PARLANTES (PAR-02)	1 día	sáb 12/10/19	sáb 12/10/19	458CC
		RACK PARA PROYECTOR MULTIMEDIA (RK-(	1 día	dom 13/10/19	dom 13/10/19	455
		COCINA A GAS, MODELO INGENIOUSTE5PX16, 06 HORNILLAS	1 día	dom 13/10/19	dom 13/10/19	459
		REFRIGERADORA, CAPACIDAD 300 LT, MODELO RT29K5030S8 (REFR-01)	1 día	dom 13/10/19	dom 13/10/19	461CC
		MICROONDAS, MODELO MS32J5133AM/PE	1 día	dom 13/10/19	dom 13/10/19	462CC
		IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON INYECCION DE TINTA CONTINUA MODELO L575, RESOLUCION MAX COLOR 5760 x	1 día	dom 13/10/19	dom 13/10/19	456

(…)"

Por consiguiente, de la documentación presentada para suscripción de contrato por la Empresa Construcciones y Pavimentaciones C&G S.A.C, mediante documento s/n de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, se tiene el calendario de Avance de Obra Valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM), en el que referente a la partida de equipamiento "05.01.02 LAPTOP CORE I7 -7500U 2.70 GHz, RESOLUCION DE PANTALLA 1366 x 768 pixeles (LAP-01)", se muestra lo siguiente:

"(…)

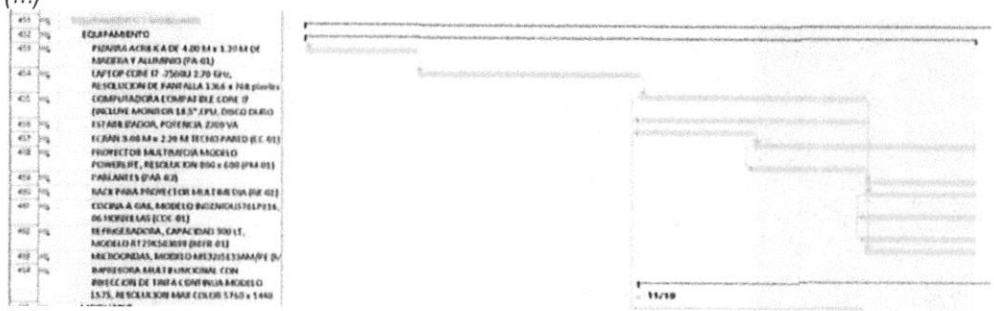
CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO

OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCOLARIZADA I.E./SM/A-1 CAJANLEQUE DEL CENTRO POBLADO MOLINO CAJANLEQUE CON CÓDIGO LOCAL 256331, DISTRITO DE CHOCOPE – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

UBICACIÓN: **DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**
PROPIETARIO: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE**
VALOR REFERENCIAL COMPONENTE 02 - EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO: **S/. 355,696.08**
FECHA: **MARZO 2020**

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	120 DIAS			
			1° MES	2° MES	3° MES	4° MES
05	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	345,336.00				
05.01	EQUIPAMIENTO	126,886.00				
05.01.01	PIZARRA ACRILICA DE 4.00 M x 1.20 M DE MADERA Y ALUMINIO (PA-01)	2,520.00				2,520.00
05.01.02	LAPTOP CORE I7 -7500U 2.70 GHz, RESOLUCION DE PANTALLA 1366 x 768 pixeles (LAP-01)	89,920.00				89,920.00
05.01.03	COMPUTADORA COMPATIBLE CORE I7 (INCLUYE MONITOR 18.5",CPU, DISCO DURO 1TB) (PC-01)	9,100.00				9,100.00

(…)



(…)"

De las imágenes precedentes, las cuales forman parte de la documentación presentada para firma de contrato, se evidencia que la ejecución de la partida "05.01.02 LAPTOP CORE I7 -7500U 2.70 GHz, RESOLUCION DE PANTALLA 1366 x 768 pixeles (LAP-01)", estaba programada para llevarse a cabo 21 días calendario antes de la culminación del plazo contractual, esto en concordancia con lo establecido en la programación inicial del Expediente técnico, por lo que al ser presentado por la empresa Construcciones y Pavimentaciones C&G S.A.C (quien se encargó de la ejecución de la obra), esta debió ejecutarse de manera oportuna. Por lo que la empresa adjudicataria, tenía la responsabilidad de respetar y cumplir con los plazos definidos en la programación inicial. La observación de un desfase entre la planificación y la ejecución de la partida subraya la importancia de mantener una gestión eficiente y oportuna en la implementación de los componentes específicos del proyecto.

Mas aun si de la revisión a la Valorización de Obra N° 01 **(Apéndice n.° 13)**, respecto al Cronograma Valorizado de Avance de obra, se tiene la Programación actualizada, respecto al equipamiento, específicamente a la ejecución de la partida "05.01.02 LAPTOP CORE I7 -7500U 2.70 GHz, RESOLUCION DE PANTALLA 1366 x 768 pixeles (LAP-01)", por lo que se tiene que se desarrollaría en el 4° Mes cuyo periodo es del **01 al 31 de diciembre de 2020**, tal como se muestra:

"(…)

CRONOGRAMA VALORIZADO Y DE DESEMBOLSOS

OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCOLARIZADA I.E./SM/A-1 CAJANLEQUE DEL CENTRO POBLADO MOLINO CAJANLEQUE CON CÓDIGO LOCAL 256331, DISTRITO DE CHOCOPE – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

UBICACIÓN: DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
PROPIETARIO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE
VALOR REFERENCIAL COMPONENTE 02 - EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO: S/. 355,696.08
FECHA: SEPTIEMBRE 2020

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	120 DIAS				
			1° MES	2° MES	3° MES	4° MES	5° MES
			07/09/20 al 30/09/20	01/10/20 al 31/10/20	01/11/20 al 30/11/20	01/12/20 al 31/12/20	01/01/21 al 04/01/21
05	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	282,687.63					
05.01	EQUIPAMIENTO	197,530.49					
05.01.01	PIZARRA ACRILICA DE 4.00 M x 1.20 M DE MADERA Y ALUMINIO (PA-01)	2,135.59				2,135.59	
05.01.02	LAPTOP CORE I7 -7500U 2.70 GHz, RESOLUCION DE PANTALLA 1366 x 768 pixeles (LAP-01)	76,203.39				76,203.39	

(…)"

Del mismo modo, la necesidad de las Laptop-01 se suscitó en el mes de enero del 2021, de acuerdo al cronograma programado indicado en el expediente técnico, determinando así, que el componente LAPTOP-01 debió ejecutarse 21 días antes del final del plazo contractual, siendo en este caso la

ejecución de la partida 05.01.02 Laptop Core I7-7500U 2.70GHz, Resolución de pantalla 1366x768 pixeles (LAP-01) **el 28 de febrero de 2021.**

En tal sentido, antes de la ejecución de la referida partida, el Contratista debió haber gestionado el suministro de los recursos a utilizar para su ejecución[22], entre ellos las laptops, no siendo razonable que recién en el mes de marzo del 2021[23], procure realizar la adquisición, posterior a la culminación del plazo contractual de la obra.

d) Cálculo de penalidad por mora no aplicada al contratista

Al respecto, la Comisión de Control del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Ascope[24], conjuntamente con el señor Irmán Orestes Mauricio Peña, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chocope, realizaron las visitas de inspección a la Obra el 17 y 22 de marzo de 2021, suscribiéndose el Acta N° 17-2021-OCI-MPA DE VISITA DE INSPECCIÓN de 17 de marzo de 2021 y el Acta N° 20-2021-OCI-MPA DE VISITA DE INSPECCIÓN de 22 de marzo de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 22)**, a fin de verificar el cumplimiento del plazo establecido en las condiciones contractuales, evidenciándose que el contratista se encontraba realizando diversos trabajos, pese a haber culminado el plazo contractual establecido para el **21 de marzo de 2021**, hechos que fueron debidamente consignados en el Informe de Hito de Control N° 012-2021-OCI/2950-SCC de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, comunicado a la Entidad mediante Oficio N° 177-2021-OCI/MPA de 29 de marzo de 2021, recibido el 30 de marzo de 2021, con número de expediente 745-2021 **(Apéndice n.° 23)**, en los que se detalla:

> *"(...)*
> ***Visita de Inspección realizada el 17 de marzo de 2021***
> *Durante la visita realizada del 17 de marzo de 2021, se evidenció que el Contratista se encontraba ejecutando trabajos, tales como: Desencofrado de viga en pórtico principal de ingreso, colocación de asfalto en juntas de dilatación en losa deportiva, Instalación de aparatos sanitarios en los servicios higiénicos, instalación de accesorios eléctricos (luminarias) en el módulo 2, instalación de rejillas en canaletas de drenaje pluvial, colocación de tapajuntas en interiores de aulas.*
>
> ***Visita de Inspección realizada el 22 de marzo de 2021***
> *Durante la visita realizada del 22 de marzo de 2021, se evidenció que el Contratista se encontraba ejecutando trabajos, tales como: Tarrajeo en pórtico principal de ingreso, pintura en muro de ingreso principal, colocación de asfalto en junta de dilatación en área de circulación (veredas), instalación de arcos metálicos en losa deportiva, pintado de puertas de módulo de aulas.*
> *(...)"*

De esta manera, se dejó constancia que la Obra no fue culminada dentro del plazo contractual vigente, toda vez que el plazo establecido era el 21 de marzo de 2021, incumpliéndose de esta manera lo estipulado en el expediente técnico, contrato y disposiciones contractuales vigentes. Dicho incumplimiento fue validado mediante asiento N° 311 de cuaderno de Obra, de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, del Residente, en donde señala: ***"(...)Se continua con colocación de juntas de microporoso en módulos 2do nivel (...) se continua colocando accesorios eléctricos, protector de luminarias (...) se prosigue con la colocación de juntas de asfalto en veredas de circulación (...) se demarca losa deportiva con pintura de tráfico rojo (...) con relación a las***

[22] **El Contratista debió cumplir con lo estipulado en el Expediente técnico, las Bases Integradas y el Contrato, teniendo que gestionar el suministro de los recursos a utilizar (mano de obra, materiales, equipos y herramientas) atendiendo las condiciones de cantidad, calidad y plazos contratados de manera oportuna.**

[23] Según Carta Nº 026-2021-C.S.I. de 24 de marzo del 2021, emitida por Ing. Roberto Rafael Llanos Solano, Jefe de Supervisión de obra del Consorcio Supervisión Ingenieros, a través de la cual solicita respuesta a la consulta realizada por el Contratista, sobre características técnicas según Expediente Técnico Aprobado del insumo Laptop, que forma parte del Equipamiento en el presupuesto de obra, la misma que se encuentran desactualizadas en el mercado nacional, por lo que el CONTRATISTA alcanza PROPUESTA para posible cambio y adquisición de dicho insumo.

[24] Comisión de Control encargada de ejecutar el Control Concurrente a la Obra.

observaciones dadas por OCI-CONTRALORIA, se subsanará a la brevedad posible (...)"[25] (resaltado y subrayado agregado); en merito a ello, mediante asiento N° 312 de cuaderno de Obra, de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Supervisor indicó: *"(...)**SE RECIBE LA VISITA DEL PERSONAL DE LA OCI – ASCOPE, QUIENES VERIFICAN QUE LA OBRA AUN NO HA CULMINADO EN EL PLAZO DE CONTRATO**(...)"* (resaltado agregado).

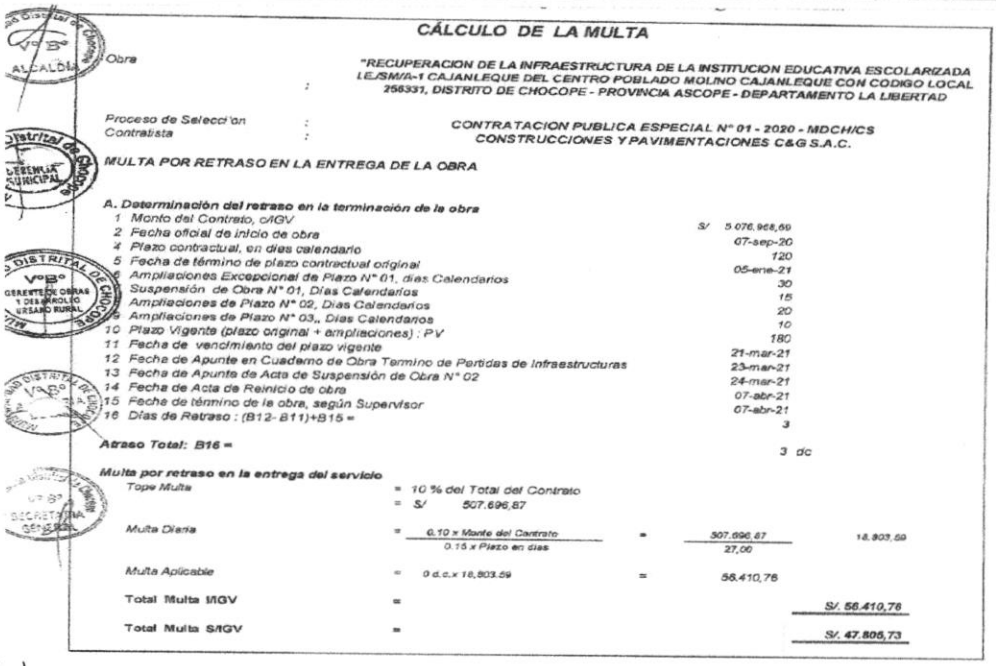
Por lo que el término real de la ejecución de la Obra se dio el 7 de abril de 2021, tal como se advierte del asiento N° 319 de cuaderno de Obra, de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, del Residente en donde señala: ***"(...) Al haber llegado al total del Equipamiento Laptop -01 se solicita a la Supervisión de obra la RECEPCION DE OBRA según el art. 93. Recepción de Obra y plazos 93.1 del Reglamento RRCC (...)"*** (resaltado y subrayado agregado); a su vez mediante asiento N° 320 de cuaderno de Obra, de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Supervisor indicó: ***"(...)SE VERIFICA LA CULMINACIÓN DE LAS DIFERENTES PARTIDAS CONTRACTUALES POR LO QUE SE ALCANZARÁ A LA ENTIDAD LA DOCUMENTACIÓN PARA SU RESPECTIVA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 93 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (...)"*** (resaltado agregado).

Al respecto mediante Informe N° 197-2021-IOMP/GDUR-MDCH de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, Irman Orestes Mauricio Peña, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió conformidad a la valorización Nº 8, correspondiente al periodo 7 de abril del 2021,en el que se considera un descuento de penalidad por incumplimiento de plazo contractual, por el monto de S/ 56 410,76, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 233-2021-MDCH/A[26] de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, por tres (3) días de retraso en la ejecución de la prestación, que corresponden al periodo del 22 de marzo de 2021 al 24 de marzo de 2021, posteriores a la fecha de término de la ejecución de la Obra prevista, tal cómo se detalla:

> "(...)
> ***CONSIDERANDO:***
> *(...)*
> *Que, con Oficio N° 117-2021-OCI/MPA asignado con Expediente Administrativo N° 745-2021 de fecha 30 de marzo del 2021, emitido por (...) Órgano de Control Institucional de la MPA, informo las acciones que se deben adoptar con respecto al HITO DE CONTROL N° 012-2021-OCI/2950-SCC. Que a continuación detallo:* ***INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA, CONTRAVINIENDO LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, GENERANDO EL RIESGO DE INAPLICABILIDAD DE PENALIDADES POR ATRASO INJUSTIFICADO*** *(...)*

[25] Asimismo, mediante asiento N° 313 de cuaderno de Obra, de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Residente, indica: ***"(...) Se culmina con los trabajos de pintura látex en columnas, vigas en Cerco Perimétrico interior y exterior y pintura esmalte en zócalos interior y exterior (...) se culmina con la colocación de rejilla de cunetas de agua pluviales (...) se culmina con la colocación de lunas en puertas y colocación de barra antipánico en módulos (...)"*** (resaltado y subrayado agregado)

[26] Aprobada por el alcalde (e) Roberto Yonis Aponte Cáceda, por Penalidad por mora suscrita el 25 de junio del 2021, como medida tomada referente al Hito de Control Nº 12-2021-OCI/2950-SCC. Con comprobante de pago Nº 000088 del 27 de enero del 2022.



CÁLCULO DE LA MULTA

Obra : "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCOLARIZADA I.E./SM/A-1 CAJANLEQUE DEL CENTRO POBLADO MOLINO CAJANLEQUE CON CODIGO LOCAL 256331, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA ASCOPE - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

Proceso de Selección : CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 01 - 2020 - MDCH/CS
Contratista : CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES C&G S.A.C.

MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA

A. Determinación del retraso en la terminación de la obra

1 Monto del Contrato, c/IGV	S/	5,076,968.69
2 Fecha oficial de inicio de obra		07-sep-20
4 Plazo contractual, en días calendario		120
5 Fecha de término de plazo contractual original		05-ene-21
6 Ampliaciones Excepcional de Plazo N° 01, días Calendarios		30
7 Suspensión de Obra N° 01, Días Calendarios		15
8 Ampliaciones de Plazo N° 02, Días Calendarios		20
9 Ampliaciones de Plazo N° 03,, Días Calendarios		10
10 Plazo Vigente (plazo original + ampliaciones) : PV		180
11 Fecha de vencimiento del plazo vigente		21-mar-21
12 Fecha de Apunte en Cuaderno de Obra Termino de Partidas de Infraestructuras		23-mar-21
13 Fecha de Apunte de Acta de Suspensión de Obra N° 02		24-mar-21
14 Fecha de Acta de Reinicio de obra		07-abr-21
15 Fecha de término de la obra, según Supervisor		07-abr-21
16 Días de Retraso : (B12- B11)+B15 =		3
Atraso Total: B16 =		3 dc

Multa por retraso en la entrega del servicio

Tope Multa = 10 % del Total del Contrato
= S/ 507,696.87

Multa Diaria = (0.10 x Monto del Contrato) / (0.15 x Plazo en días) = 507,696.87 / 27.00 = 18,803.59

Multa Aplicable = 0 d.c.x 18,803.59 = 56,410.76

Total Multa I/IGV = S/. 56,410.76

Total Multa S/IGV = S/. 47,806.73

(...)

SE RESUELVE:

***ÁRTICULO PRIMERO – AUTORIZAR**, a las áreas de Contabilidad y Tesorería para que:*

1. ***APROBAR LA PENALIDAD POR MORA**, por retraso injustificado de 03 días calendarios de la Obra (...), por el monto de **S/. 56,410.76** a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES C&G SAC.***

(...)"

Por lo que, el pago correspondiente a la valorización de obra N° 08, fue el que presentó el Contratista menos la penalidad calculada por los tres (3) días de retraso considerada por la Entidad, ascendiendo a un monto total de S/ 35 055,96, el cual se hizo efectivo mediante COMPROBANTE DE PAGO N° 0000670 de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 20)** y COMPROBANTE DE PAGO N° 0000669 de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

Acorde con ello, se tiene que la ejecución de la Obra debió culminar el 21 de marzo de 2021, por lo que al haber concluido su ejecución real el 7 de abril de 2021, se determina un atraso injustificado por parte del contratista de un total de diecisiete (17) días calendario, de los cuales se aplicó una penalidad por mora por tres (3) días de atraso en la ejecución que corresponden al periodo del 22 de marzo de 2021 al 24 de marzo de 2021.

Por ende, se tiene que no se aplicó una penalidad por mora al Contratista por el total de catorce (14) días calendario, que correspondería al importe de S/ 319 660,99; descontando la penalidad por mora aplicada, se tiene que la penalidad por mora no aplicada al Contratista asciende al importe de S/ 263 250,23, según detalle siguiente:

Cuadro N° 05
Cálculo de penalidad por mora en la prestación del servicio

Artículo 62 del Reglamento de RCC				
$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \text{ X monto}}{\text{F x plazo en días}}$	Donde: Monto del contrato S/ 5,076,968.69 Plazo: 180 días calendarios F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días			
Cálculo de penalidad por mora total (S/)				
Fórmula	**Penalidad diaria (S/)**	**N° días de atraso**	**Penalidad total (S/)**	

	(A)	(B)	(C) = (A) x (B)	Penalidad máxima (10 % del monto contratado) (S/)
Penalidad Diaria $= \frac{0.10 \text{ X } 5\,076\,968.69}{0.15 * 180}$	18803.59	17	319 660.99	507 696.87
Determinación de la penalidad por mora no aplicada (S/)				
Penalidad total (S/)				319 660.99
Penalidad por mora aplicada (S/)				56 410.76
Penalidad por mora no aplicada (S/)				**263 250.23**

Fuente: Valorizaciones de obra, Acta de recepción, y liquidación de Obra
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a la recepción y liquidación del contrato de la Obra

Al respecto, mediante asiento N° 319 de cuaderno de Obra, de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Residente señala: ***"(...) Al haber llegado al total del Equipamiento Laptop -01 se solicita a la Supervisión de obra la RECEPCION DE OBRA según el art. 93. Recepción de Obra y plazos 93.1 del Reglamento RRCC (...)"*** (resaltado y subrayado agregado); a su vez mediante asiento N° 320 de cuaderno de Obra, de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Supervisor indicó: ***"(...)SE VERIFICA LA CULMINACIÓN DE LAS DIFERENTES PARTIDAS CONTRACTUALES POR LO QUE SE ALCANZARÁ A LA ENTIDAD LA DOCUMENTACIÓN PARA SU RESPECTIVA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 93 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (...)"*** (resaltado agregado).

Es así que mediante Resolución de Alcaldía N° 146-2021-MDCH-A de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, se designó al Comité de Recepción de Obra, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. -CONFORMAR,*** *el Comité de Recepción de Obra, con la finalidad de recepcionar la obra:* ***"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCOLARIZADA I.E./SM/A-1 CAJANLEQUE DEL CENTRO POBLADO MOLINO CAJANLEQUE CON CODIGO LOCAL 256331, DISTRITO DE CHOCOPE-PROVINCIA DE ASCOPE-LA LIBERTAD",*** *la misma que queda conformada de la manera siguiente:*
> - *Ing. Roberto Rafael Llanos Solano, en su condición de Jefe de Supervisión.*
> - *Bach. Rogger Frank Cruz Avalos, Sub-Gerente de Licencias, Habilitaciones Urbanas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Chocope.*
> - *Tec. Manuel Rubén Gutierrez Sánchez (Asistente de Gerencia de Desarrollo Urbano -Rural de la Municipalidad Distrital de Chocope.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. -RECOMENDAR*** *a los integrantes del citado Comité a ceñir su actuación conforme a las normas vigentes en materia de contrataciones del Estado, dando cuenta al Despacho de Alcaldía.*
> *(...)"*

Posterior a ello, mediante **"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES"**, de 26 de abril de 2021**(Apéndice n.° 34)**, el Comité de Recepción (Rogger Frank Cruz Ávalos, Sub Gerente de Licencias, Habilitaciones Urbanas y Catastro; Manuel Rubén Gutiérrez Sánchez, Asistente Técnico de Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural), conjuntamente con la Supervisión (Roberto Rafael Llanos Solano, jefe de Supervisión) y Contratista (Ángel García Ramírez, residente de Obra), suscribieron el acta con observaciones; cuyo periodo de Levantamiento de Observaciones indicadas por el Comité de Recepción el cual abarca desde el 27 de abril de 2021 al 10 de mayo de 2021, siendo el 11 de mayo del 2021 el día que se verifica el levantamiento de observaciones al 100% para tramitar la recepción de obra correspondiente. Por lo que mediante" ACTA **DE**

RECEPCIÓN DE OBRA" de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se realiza dicha recepción[27] en los siguientes términos:

> *"(...) se procedió hacer la verificación de todas las observaciones consignadas en el acta de recepción de observaciones de fecha 26/04/2021, constatando que las observaciones han sido levantadas al 100% según el expediente técnico, se procede a recepcionar la obra (...)"*

Es así que mediante Carta Nº 039-2021-CYPC&G/RL/CVR de 09 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Ángel García Ramírez, residente de Obra remitió a Carolina Elizabeth Vásquez Rodríguez, representante común del Contratista la documentación de liquidación de la Obra, quien a su vez, mediante Carta Nº 041-2021-CYPC&G/RL/CVR, de 13 de julio de 2021 recibida el 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, remite a Segundo Salas Hoyos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Chocope (Reg. Nº 1572-2021).

Posterior a ello, con Carta N° 064-2021-IOMP-MDCH de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, Irman Orestes Mauricio Peña, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Rural, remite a Juan Manuel Gil Velásquez, representante común del Consorcio Supervisión Ingenieros, la liquidación de Obra, señalando: *"(...) hago entrega de la Liquidación de Obra presentada por la Sra. Carolina Elizabeth Vásquez Rodríguez Gerente General de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES C&G S.A.C, para su revisión respectiva, a fin de continuar con los trámites para la aprobación de dicha liquidación (...)".*

Además, mediante Informe N° 028-2021-GDUR-MDCH/EMCDLC de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, Edwim Manuel Chomba de La Cruz, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano – Rural, se solicita a Daysi Carolina Cortez Cabrera, gerente Municipal(e) la liquidación de obra original, precisando: *"(...)Por lo tanto, se requiere que se le solicite a la Sra. Carolina Elizabeth Vásquez Rodríguez Gerente General de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES C&G S.A(....) a que reingrese a esta Entidad la liquidación de obra en **ORIGINAL,** a fin de seguir con los tramites de revisión y aprobación de dicha liquidación (...)"*

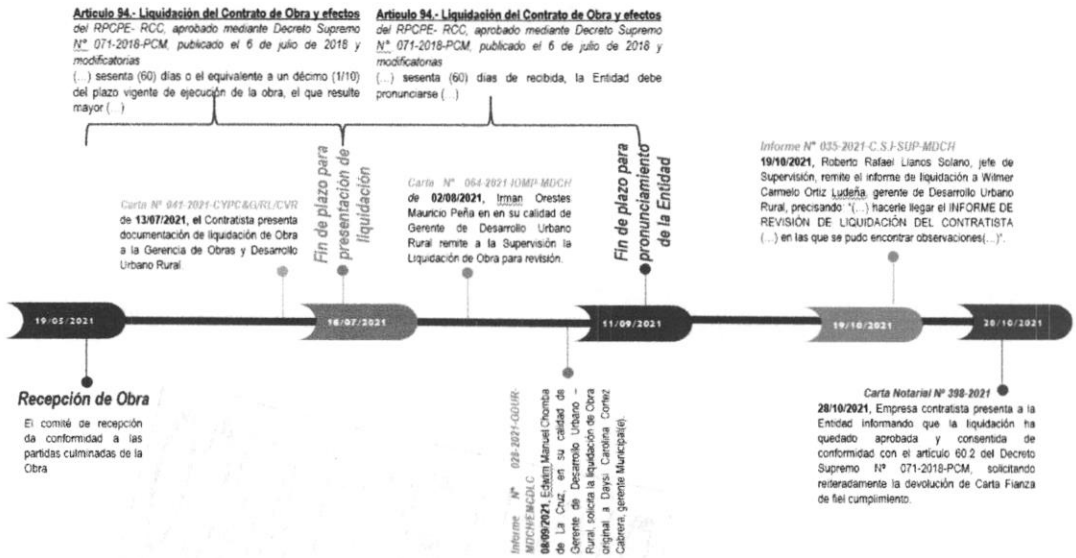
Al respecto, se precisa que la Entidad a través de la Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, tenían sesenta (60) días de recibida la liquidación del contrato para que se pronuncie con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, tal como lo establece el artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que precisa:

> *"(...)*
> ***Articulo 209. Liquidación del Contrato de Obra***
> *209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*
> *209.2. **Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes**.* (resaltado y subrayado agregado)
> *(...)"*

[27] **Suscrito por el Comité de Recepción de Obra (Rogger Frank Cruz Ávalos, Sub Gerente de Licencias, Habilitaciones Urbanas y Catastro; Manuel Rubén Gutiérrez Sánchez, Asistente Técnico de Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural); Supervisión (Roberto Rafael Llanos Solano, jefe de Supervisión) y Contratista (Ángel García Ramírez, residente de Obra).**

De los párrafos precedentes se debe mencionar que la Entidad tenía hasta el 11 de setiembre de 2021 para pronunciarse respecto a la liquidación de del contrato de la Obra; toda vez que esta fue presentada por el Contratista el 13 de julio de 2021 recibida el 14 de julio de 2021, mediante Carta Nº 041-2021-CYPC&G/RL/CVR. Sin embargo, la Entidad, cumplido el plazo para realizar las observaciones pertinentes, no realizó pronunciamiento alguno respecto a dicha liquidación. Los plazos otorgados para la liquidación de obra se muestran a continuación:

Gráfico N° 01
Línea de Tiempo Liquidación de Obra



Fuente: *Liquidación de contrato de Obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía Nº 147-2022-MDCH-A de 13 de mayo de 2022*
Elaborado por: Comisión de Control

Como se visualiza de la gráfica anterior, que la Supervisión, recién el 19 de octubre de 2021 remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, la Carta N° 041-2021-C.S.I. de 19 de octubre de 2021 con las observaciones a la liquidación del contrato de Obra; Asimismo, se debe precisar respecto a las penalidades establecidas en el contrato y normativa aplicable, el numeral 161.4 del artículo 161. Penalidades, establece *"(...)161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)".* Por lo que la Entidad en su calidad de garante del interés público debía asegurar que los conceptos contemplados en la liquidación fueran aquellos que, en aplicación de las condiciones contractuales y normativas, sustentaban la obtención del costo real de la Obra; de esta manera, de existir algún saldo a favor de alguna de las partes, el monto a pagar guardaba correspondencia con las prestaciones ejecutadas por cada una de ellas y con las obligaciones originadas en el contrato, en concordancia con la Opinión N° 095-2021/DTN de 12 de octubre de 2021[28].

Es así que, mediante Informe N° 035-2021-C.S.I-SUP-MDCH de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, Roberto Rafael Llanos Solano, jefe de Supervisión, remite el informe de liquidación de contrato a Wilmer Carmelo Ortiz Ludeña, gerente de Desarrollo Urbano Rural, precisando: *"(...) hacerle llegar el INFORME DE REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATISTA (...) en las que se pudo encontrar observaciones(...)".* Por ende, con Carta N° 041-2021-C.S.I. de 19 de octubre

[28] *"(...) Ahora, si bien el consentimiento de la liquidación generaba el derecho a cobro del saldo a favor, la Entidad en su calidad de garante del interés público debía asegurar que los conceptos contemplados en la liquidación fueran aquellos que, en aplicación de las condiciones contractuales y normativas, sustentaban la obtención del costo real de la obra; de esta manera, de existir algún saldo a favor de alguna de las partes, el monto a pagar guardaba correspondencia con las prestaciones ejecutadas por cada una de ellas y con las obligaciones originadas en el contrato, es decir, resultaba acorde con el principio de Equidad. Para tales efectos, la Entidad –de corresponder– podía utilizar las herramientas proporcionadas por la anterior normativa de contrataciones del Estado9 o en su defecto aquellas que resultaban de la aplicación supletoria de las normas del derecho público y privado (...)"*

de 2021**(Apéndice n.° 35)**, Juan Manuel Gil Velásquez, representante común del Consorcio Supervisión Ingenieros, remite a Wilmer Carmelo Ortiz Ludeña, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sobre las observaciones a la liquidación practicada por el Contratista.

Por otro lado, la empresa contratista presenta a la Entidad la Carta Notarial Nº 398-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, con fecha de recepción 29 de octubre de 2021 por tramité documentario **(Apéndice n.° 35)**, informando que la liquidación ha quedado aprobada y consentida de conformidad con el artículo 60.2 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, solicitando reiteradamente la devolución de Carta Fianza de fiel cumplimiento; en atención a ello, con Informe Legal N° 113-2021-MDCH/GAJ/MFRA de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, Marlon Félix Roldan Alva, Gerente de Asesoría Jurídica – MDCH, solicita a Alfredo Llerena Pacheco, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDCH un informe razonado ante la petición efectuada por la representante legal de la Contratista.

Al respecto, con Informe N° 104-2021-GDUR-MDCH/AJLLP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Alfredo Julio Llerena Pacheco, Gerente de Desarrollo Urbano Rural, requiere al señor Johan Herbert Narro Vargas, Gerente Municipal se notifique las OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, a la señora Carolina Elizabeth Vásquez Rodríguez, representante común del Contratista. En consecuencia, con Carta N° 093-2021-MDCH-A de 13 de diciembre de 2021, recibida el 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Carlos Alza Moncada, alcalde de la Entidad remite el Informe N° 104-2021-GDUR-MDCH/AJLLP a la señora Carolina Elizabeth Vásquez Rodríguez, representante común del Contratista, a fin de que se levanten las observaciones realizadas.

Luego, con Informe N° 130-2021-GDUR-MDCH/AJLLP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Alfredo Julio Llerena Pacheco, Gerente de Desarrollo Urbano Rural, remite al señor Johan Herbert Narro Vargas, Gerente Municipal el Informe Técnico Razonado Solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la que dentro de sus conclusiones señala:

> *"(...)*
> *Esta gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, opina:*
> *a) Que, no obstante que la obra fue recepcionada en el término de Ley, pero teniendo a la fecha observaciones del tipo constructivo y administrativo, practicada por la supervisión y la OCI de la Municipalidad Provincial de Ascope, la empresa contratista deberá subsanar los vicios ocultos o errores constructivos, toda vez que la obra tienen garantía de 7 años, a partir de la culminación de los trabajos constructivos, de acuerdo al código civil.*
> *b) Existiendo una garantía de fiel cumplimiento, NOTIFICAR a la empresa contratista dándole 10 días hábiles de plazo, para que cumpla con sus obligaciones contractuales de aspecto técnico observado.*
> *c) de acuerdo a lo solicitado mediante INFORME LEGAL N° 113-2021-MDCH/GAJ/MFRA de fecha 08-11-2021, esta GERENCIA hace llegar el informe técnico razonado solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDCH, con relación a la devolución y liberación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento solicitada mediante Carta Notarial de fecha 29/11/2021 por la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES C&G SAC, cabe indicar que la obra mientras se encuentre observada o en proceso de liquidación, las garantías deben estar vigentes.*
> *d) Así mismo se deberá de solicitar la liquidación de Obra en ORIGINAL (...)"*

En respuesta a ello, con Informe N° 133-2021-MDCH/GAJ/MFRA de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Marlon Félix Roldan Alva, Gerente de Asesoría Jurídica, alcanza al señor Johan Herbert Narro Vargas, Gerente Municipal la Opinión Sobre Informe N° 130-2021-GDUR-MDCH/AJLLP en el que recomienda notificar al Contratista a que proceda a levantar las observaciones efectuadas. Por ello mediante Carta N° 100-2021-MDCH-A de

22 de diciembre de 2021[29] **(Apéndice n.° 35)** el señor Carlos Alza Moncada, alcalde de la Entidad, hace de conocimiento a la señora Carolina Elizabeth Vásquez Rodríguez, Gerente General de la Contratista, con el fin de que su representada cumpla con levantar las observaciones.

Luego, con Informe N° 011-2022-SG-MDCH/RECP de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Roberto Eladio Cáceda Paredes, Secretario General, devuelve el expediente de liquidación de contrato de Obra al señor Roberto Carlos Aguilar Correa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en mérito a ello con Memorando N° 001-2022-GDUR-MDCH/RCAC de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 35)** el señor Roberto Carlos Aguilar Correa, Gerente de Desarrollo Urbano-Rural, solicita la revisión de la liquidación del contrato de Obra al señor Richard Castro Ariste, Sub Gerente de Obras, Estudios, Proyectos y Liquidaciones[30].

Por consiguiente, mediante Informe N° 001-2022-KMGA-SGLHUyC-MD/CH de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, la señora Katherine Gonzales Alva, Sub Gerente de Obras, Estudios, Proyectos y Liquidaciones, solicita la aprobación de liquidación técnica financiera del contrato de la obra, al señor Roberto Carlos Aguilar Correa, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Finalmente se da conformidad a la documentación técnica-financiera de la presente Liquidación del Contrato de la Obra (...)*
> ***APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE EJECUCIÓN DE OBRA POR EL MONTO DE S/. 5,125,937.84 SOLES**, quedando un saldo a favor (...) el monto de S/. 45,819.02 (Inc. IGV) por concepto de los reintegros por Fórmula Polinómica (...)*
> *DEVOLVER LA CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA O GARANTÍAS DEL 10%.*
> *(...)"*

En atención a lo solicitado, mediante Informe N° 181-2022-GDUR-MDCH/RCAC de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Roberto Carlos Aguilar Correa, Gerente de Desarrollo Urbano Rural, solicita aprobación de liquidación técnica financiera del contrato de la obra al señor Luis Carlos Palacios Mendo, Gerente Municipal, en los siguientes términos:

> *"(...) en atención a los documentos de la referencia, emitido por la Sub Gerente de Obras, Estudios, Proyectos y Liquidaciones, quien habiendo revisado el Expediente de Liquidación de obra elaborado por la empresa contratista (...)*
> *Finalmente se da conformidad a la documentación técnica-financiera de la presente Liquidación del Contrato de la Obra (...) y se sugiere proceder con su **consentimiento y aprobación** mediante resolución de alcaldía.*
> ***APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE EJECUCIÓN DE OBRA POR EL MONTO DE S/. 5,125,937.84 SOLES**, quedando un saldo a favor (...) el monto de S/. 45,819.02 (Inc. IGV) por concepto de los reintegros por Fórmula Polinómica (...)*
> *DEVOLVER LA CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA O GARANTÍAS DEL 10%.*
> *(...)"*

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía Nº 147-2022-MDCH-A de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, la Entidad aprobó la liquidación del contrato de la Obra, indicando lo siguiente: *"(...) Que mediante INFORME Nº 001-2022-KMGA-SGLHUYC-MD/CH, la Ing. Kateherine Milady Gonzales Alva, en calidad de Sub Gerente de Obras, Estudios, Proyectos y Liquidaciones de la Municipalidad Distrital de Chocope presenta el informe de evaluación y revisión de la liquidación de Obra para su respectiva aprobación por parte de la Entidad. (...) Que mediante INFORME Nº 181-2022-GDUR-MDCH/RCAC, el Ing.*

[29] Remitido mediante el correo de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Chocope, el día 22 de diciembre de 2021, teniendo como correo de destino drodriguez@ccygconstructores.com con copia a gerencyacyg@ccygconstructores.com mediante el cual se remite la carta N° 100-2021-MDCH-A.

[30] Cabe mencionar que mediante documento s/n de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, la señora Carolina Elizabeth Vásquez Rodríguez, representante común del Contratista, solicita al alcalde de la Entidad, se realice la liquidación de oficio y se haga entrega la carta fianza.

Roberto Carlos Aguilar Correa, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chocope, se da conformidad a la liquidación técnica-financiera de la Obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCOLARIZADA I.E. /SM/A-1 CAJANLEQUE, PROBLADO MOLINO CAJANLEQUE, CON CÓDIGO LOCL 256361, DISTRITO DE CHOCOPE-PROVINCIA DE ASCOPE-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" presentada por la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES C&G SAC, evaluada y revisada por la Ing. Kateherine Milady Gonzales Alva (...)"

Cabe mencionar que la liquidación del contrato de obra presentada mediante CARTA Nº 041-2021-CYPC&G/RL/CVR con fecha 13 de julio del 2021**(Apéndice n.° 32)** no fue evaluada y al no haber obtenido observaciones dentro el plazo establecido, se dio por consentida dando lugar a la aprobación de la misma, tal como lo señala el Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que regula la liquidación del contrato de obra, en donde establece:

> *"(...)*
> *Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos*
> *94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*
> *(...)*
> ***La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido*** (...)"

En consecuencia, la Entidad aprobó la liquidación del contrato de la Obra, por el monto ascendente a S/ 4 972 707,75 (cuatro millones novecientos setenta y dos mil setecientos siente con 75/100 soles), sin advertir el incumplimiento en el plazo de ejecución de obra incurrido por el Contratista, para la culminación de la totalidad de las metas previstas en el contrato de ejecución Obra.

En ese sentido, y en aplicación a lo establecido en el artículo N° 62.- Penalidades del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, concordante con la Cláusula Décima: Penalidades del contrato de Contratación Publica Especial N° 01-2020-MDCH/CS para la ejecución de la Obra de 20 de julio de 2020, correspondía la aplicación de penalidad por mora al incumplir el Contratista la ejecución dentro del plazo contractual vigente que culminó el 21 de marzo de 2021; generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 263 250,23 (doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta con 23/100 soles).

2. CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

De lo anteriormente expuesto, se advierte un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 263 250,23 (doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta con 23/100 soles), por la inaplicación de penalidad por mora, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 07
Cálculo del Perjuicio Económico a la Entidad

Concepto	Importe (S/)
Monto por concepto de Penalidad por Mora	263 250.23
TOTAL	**263 250.23**

Fuente: Contrato de ejecución de Obra, Valorizaciones de obra, Acta de recepción, y liquidación de Obra
Elaborado por: Comisión de Control

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- ✓ **Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como de interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder
(...)
Artículo 32. Contrato
(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.
(...)".

- ✓ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2018 y Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)

✓ **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.**

"(...)
Artículo 62.- Penalidades
62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor
80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.
(...)
Artículo 83.- Valorizaciones y metrados
(...)
83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o

supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)

Articulo 93.- Recepción de la Obra y plazos
93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)
93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)"

- ✓ **Contrato para el procedimiento de contratación público especial N° 01-2020-MDCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Recuperación de la infraestructura de la institución educativa escolarizada I.E. /SM/A-1 Cajanleque del Centro Poblado Molino Cajanleque con código local 256331, Distrito de Chocope - Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad" suscrito el 20 de julio de 2020.**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
***Si EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días, o
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
(...)".

- ✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.**

NORMA TÉCNICA G.030 – DERECHOS Y RESPONSABILIDADADES
"(...)
Sub capítulo II – Del constructor
(...)
***Artículo 26.-** El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos (...).*

NORMA TÉCNICA GE.030 – CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN
(...)
***Articulo 1.-** El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras*
(...)
***Artículo 9.-** El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de*

resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual (…)
***Artículo 10.-** El supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.* ***(…)**. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo calidad y costo.*
(…)"

✓ **Expediente Técnico de la Obra "Recuperación de la infraestructura de la institución educativa escolarizada I.E. /SM/A-1 Cajanleque del Centro Poblado Molino Cajanleque con código local 256331, Distrito de Chocope - Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad", actualizado y aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 174-2020-MDCH-A de 28 de agosto de 2020**

"(…)
ESPECIFICACIONES TECNICAS DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO
(…)
05.01.02 LAPTOP CORE I7-7500U 2.70 GHz, RESOLUCIÓN DE PANTALLA 1366 x 768pixeles (LAP-01)
Descripción

- *Pantalla* — *14 Pulg Lcd Tft Led Wide Resolución Máxima 1366 x 768*
- *Cpu* — *Intel Core I7 7500u 2.70 Ghz Cache L3 3 Mb*
- *Memoria* — *Capacidad 4 Gb*
- *Tipo* — *Ddr3*
- *Disco Duro* — *Capacidad 500 Gb*
- *Tipo* — *Sata*
- *Velocidad* — *5400 Rpm*
- *Óptico Dvd* — *Supermulti*
- *Lector de Memorias* — *Mmc (Multimedia Card)*
- *Sd* — *(Secure Digital)*
- *Video Independiente* — *No*
- *Marca* — *Intel*
- *Chipset* — *Intel Hd Graphics 5500*
- *Salidas* — *Hdmi*
- *Vga*
- *Conectividad* — *Wireless Si*
- *Bluetooth* — *4.0*
- *Sonido Parlante* — *Stereo*
- *Puertos* — *Combo Audio/Mic Si*
- *Touchpad* — *Si*
- *Usb 3.0* — *2*
- *Rj45* — *1*
- *Batería* — *Nro Celdas 4*

(…)

ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS
(…)

Partida	***05.01.02 LAPTOP CORE I7-7500U 2.70 GHz, RESOLUCIÓN DE PANTALLA 1366 x 768 pixeles (LAP-01)***					
Rendimiento	***und/DIA***	***MO. 1.0000***	***EQ. 1.0000***	***Costo unitario directo por: und***		***2,810.00***
Código	***Descripción Recurso***	***Unidad***	***Cuadrilla***	***Cantidad***	***Precio S/.***	***Parcial S/.***
	Sub contratos					
0401010062	***LAPTOP CORE I7-7500U 2.70 GHz, RESOLUCIÓN DE PANTALLA 1366 x 768 pixeles (LAP-01)***	*und*		*1.0000*	*2,810.00*	*2,810.00*
						2,810.00

(…)

Los hechos expuestos, han ocasionado que los funcionarios responsables, no adviertan el incumplimiento contractual, así como del expediente técnico, dejando de aplicar la penalidad por mora por el incumplimiento injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto ascendente a S/ 263 250,23 (doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta con 23/100 soles), contraviniendo el principio de integridad, eficiencia y eficacia, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación antes indicada, se originó por el accionar del Gerente de Desarrollo Urbano Rural, quien no efectuó el debido control y supervisión, respecto al cumplimiento contractual, otorgando conformidad al acta de suspensión N° 02 al tercer día de haber culminado el plazo contractual; del mismo modo, otorgaron conformidad al trámite y pago de la valorización de obra N° 08, sin aplicar la penalidad por mora al Contratista, por el periodo total que correspondía a los 17 días de retraso; Asimismo, el gerente de Desarrollo Urbano Rural, no observó la liquidación formulada por el Contratista dentro de los plazos establecidos, por lo que quedó consentida sin mediar observación alguna, permitiendo de esta manera la inaplicación de penalidad por mora por el incumplimiento injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 36)** del informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y notificación, cuando corresponda, forman parte del (**Apéndice n.° 36)** del Informe de Control Específico.

- El señor **Irmán Orestes Mauricio Peña,** identificado con DNI N° 72904053, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante CONTRATO POR LOCACION DE SERVICIOS PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL, suscrito el 9 de marzo de 2021, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°-209-2021-MDCH-A de 1 de junio de 2021, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2021-MDCH, suscrito el 1 de junio de 2021 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°-262-2021-MDCH-A de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, durante el periodo del 9 de marzo de 2021 al 08 de mayo de 2021 y del 01 de junio de 2021 al 03 de agosto de 2021; a quien se le notifico el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDCH recibida el 6 de octubre de 2023, y presentó sus comentarios relacionados con los hechos observados, mediante Documento S/N recibido el 16 de octubre de 2023, por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope en noventa (90) folios, en originales y copias simples y Carta N° 004-2023/I.O.M.P recibida el 17 de octubre de 2023, por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope en ciento nueve (109) folios, en originales y copias simples; sin embargo, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, su participación subsiste, por no efectuar el debido control, supervisión y aprobar el Acta de suspensión del plazo de ejecución de Obra Nº 02 al tercer día de haber culminado el plazo contractual, por lo que, pasados 17 días del término del contrato de ejecución, se reinició el plazo de ejecución de Obra. Asimismo, por otorgar conformidad al trámite y pago de la valorización de obra N° 08, sin aplicar la penalidad por mora al Contratista, por el periodo total que correspondía a los 17 días de retraso. Lo que posteriormente generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto ascendente a S/ 263 250,23 (doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta con 23/100 soles), contraviniendo el principio de integridad, eficiencia y eficacia, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

Incumpliendo sus funciones previstas en la Cláusula sexta del **Contrato por Locación de Servicios para la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural**, suscrito el 9 de marzo de 2021, establece: *"(...) b) CUMPLIR CON SUS SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES (...)"*; concordante con lo establecido en el literal a) de la Clausula Novena: Obligaciones Generales del

Trabajador establecidas en el **Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2021-MDCH**, suscrito el 01 de junio de 2021, en el que señala: *"(...) a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivados del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral (...)".*

Asimismo, con su actuar, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió lo establecido en el artículo 197° y numeral 8 del artículo 198° del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Chocope,** aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDCH de 20 de enero de 2016, el mismo que señala: *"(...) **DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO – RURAL** (...) **Artículo 197°: DE LAS FUNCIONES GENERALES** Desarrollar funciones ejecutivas especializadas de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública mediante la elaboración de los expedientes técnicos, evaluación ex post y la liquidación de obras; planeamiento urbano-rural, administración catastral y control de obras privadas y obras públicas (...) **Artículo 198°: DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS** (...) 8. (...) Control de obras privadas y públicas. (...)"*

Además, incumplió el numeral 4.2 Función General de la Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural del **Manual de Organización y funciones -MOF de la Municipalidad Distrital de Chocope,** aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 003-2016-MDCH de 20 de enero de 2016, el mismo que señala: *"(...) **Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural** (...) **4.2. Función General** Desarrollar funciones de decisión administrativa y funciones de gestión ejecutiva en materia de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, evaluación ex post y la liquidación de obras; planeamiento urbano rural, administración catastral y control de obras privadas y obras públicas (...)"*

Así mismo, se inobservó los artículos 2°, 9° y 10°; permitiendo además que se incumpla con el artículo 32° y 40° de la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019**; Así también, permitió que se trasgreda el inciso 5° Organización de la Entidad para las contrataciones, artículo 138° Contenido del Contrato, numeral 161.1 del artículo 161 "*Penalidades*", numeral 162.1 del artículo 162 "*Penalidad por mora en la ejecución de la prestación* del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2018 y Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020.** De igual manera, su actuar permitió el incumplimiento del artículo 62° Penalidades, artículo 83° Valorizaciones y metrados del **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM, vigente desde el 12 de enero de 2019.**

Del mismo modo, se trasgredió la cláusula décimo quinta: Penalidades del **Contrato para el procedimiento de contratación público especial N° 01-2020-MDCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa Escolarizada I.E. /SM/A-1 Cajanleque del Centro Poblado Molino Cajanleque con código local 256331, Distrito de Chocope - Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad" suscrito el 20 de julio de 2020;** y el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...)Artículo 3.- Definiciones (...)Intereses en Conflicto (...) Situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de la Contraloría General de la República; y, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio

económico causado al patrimonio de la Entidad; dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- El señor **Edwin Manuel Chomba de la Cruz,** identificado con DNI N° 18192025, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 275-2021-MDCH-A de 23 de agosto de 2021, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-2021-MDCH, suscrito el 23 de agosto de 2021, y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 298-2021-MDCH-A de 29 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 37),** durante el periodo del 23 de agosto de 2021 al 29 de setiembre de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación N° 004-2023-CG/OCI-SCE-MDCH recepcionado el 26 de octubre de 2023, pese al plazo concedido no presentó comentarios relacionados con los hechos observados; sin embargo, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, su participación subsiste por no efectuar el debido control y supervisión a la Liquidación de Obra presentada por el Contratista, por lo que quedo consentida sin mediar observación alguna, permitiendo de esta manera la inaplicación de penalidad por mora al Contratista por el incumplimiento injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto ascendente a S/ 263 250,23 (doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta con 23/100 soles), contraviniendo el principio de integridad, eficiencia y eficacia, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

Incumpliendo sus funciones previstas en la Cláusula Novena: Obligaciones Generales del Trabajador establecidas en el **Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2021-MDCH**, suscrito el 23 de agosto de 2021, en el que señala: *"(...) a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivados del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de* ***LA ENTIDAD*** *que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral (...)".*

Asimismo, con su actuar, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió lo establecido en el artículo 197° y numeral 8 del artículo 198° del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Chocope,** aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDCH de 20 de enero de 2016, el mismo que señala: *"(...)* ***DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO – RURAL*** *(...)* ***Artículo 197°:*** ***DE LAS FUNCIONES GENERALES*** *Desarrollar funciones ejecutivas especializadas de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública mediante la elaboración de los expedientes técnicos, evaluación ex post y la liquidación de obras; planeamiento urbano-rural, administración catastral y control de obras privadas y obras públicas (...)* ***Artículo 198°:*** ***DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS*** *(...) 8. (...) Control de obras privadas y públicas. (...)"*

Además, incumplió el numeral 4.2 Función General de la Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural del **Manual de Organización y funciones -MOF de la Municipalidad Distrital de Chocope,** aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 003-2016-MDCH de 20 de enero de 2016, el mismo que señala: *"(...)* ***Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural*** *(...)* ***4.2. Función General*** *Desarrollar funciones de decisión administrativa y funciones de gestión ejecutiva en materia de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, evaluación ex post y la liquidación de obras; planeamiento urbano rural, administración catastral y control de obras privadas y obras públicas (...)"*

Así mismo, se inobservó los artículos 2°, 9° y 10°; permitiendo además que se incumpla con el artículo 32° y 40° de la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019**; Así también, permitió que se trasgreda el inciso 5° Organización de la Entidad para las contrataciones, artículo 138° Contenido del Contrato, numeral 161.1 del artículo 161 "*Penalidades*", numeral 162.1

del artículo 162 "*Penalidad por mora en la ejecución de la prestación* del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2018 y Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020.** De igual manera, su actuar permitió el incumplimiento del artículo 62° Penalidades, artículo 83° Valorizaciones y metrados del **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM, vigente desde el 12 de enero de 2019.**

Del mismo modo, se trasgredió la cláusula décimo quinta: Penalidades del **Contrato para el procedimiento de contratación público especial N° 01-2020-MDCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa Escolarizada I.E. /SM/A-1 Cajanleque del Centro Poblado Molino Cajanleque con código local 256331, Distrito de Chocope - Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad" suscrito el 20 de julio de 2020;** y el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...)Artículo 3.- Definiciones (...)Intereses en Conflicto (...) Situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de perjuicio económico al patrimonio de la Entidad, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y de la Entidad, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad autorizaron la suspensión de plazo Nº 02 luego de finalizado plazo contractual; asimismo, no dispusieron la aplicación de penalidad por mora, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó un perjuicio económico por s/ 263 250,23", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad autorizaron la suspensión de plazo Nº 02 luego de finalizado plazo contractual; asimismo, no dispusieron la aplicación de penalidad por mora, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó un perjuicio económico por s/ 263 250,23", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Terceros participes

Se considera la participación como tercer partícipe del ingeniero Roberto Rafael Llanos Solano, jefe de Supervisión de Obra, quien firmó el Acta de suspensión del plazo de ejecución de Obra Nº 02 al tercer día de haber culminado el plazo contractual, por lo que pasados 17 días del término del contrato de ejecución se reinició el plazo de ejecución de Obra. Asimismo, otorgó conformidad al trámite y pago de la valorización de obra N° 08, sin aplicar la penalidad por mora al Contratista, por el periodo total que correspondía a los 17 días de retraso

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que el jefe de Supervisión, y Gerente de Desarrollo Urbano Rural, otorgaron conformidad al trámite y pago de la valorización de obra N° 08, sin aplicar la penalidad por mora al Contratista, por el periodo total que correspondía a los 17 días de retraso. Asimismo, la Entidad a través de la Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, no observó la liquidación formulada por el Contratista dentro de los plazos establecidos, por lo que quedo consentida sin mediar observación alguna, permitiendo de esta manera la inaplicación de penalidad por mora por el incumplimiento injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Vulnerando lo establecido en el literal f) y j) del artículo 2 "Principios que rigen las contrataciones", articulo 9 "Responsabilidades esenciales", articulo 10 "Supervisión de la Entidad", numeral 32.6 del artículo 32 "Contrato", numeral 40.1 del artículo 40 "Responsabilidad del Contratista" de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019; de igual forma el numeral 5.2 del artículo 5 "Organización de la Entidad para las contrataciones", numeral 138.1 del artículo 138 "Contenido del Contrato", numeral 161.1 del artículo 161 "Penalidades", numeral 162.1 del artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación", numeral 187.1 del artículo 187 "Funciones del Inspector o Supervisor" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2018 y Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020.

Asimismo, se transgredió el artículo 62 "Penalidades", numeral 80.1 del artículo 80 "Funciones del Inspector o Supervisor", numeral 83.5 del artículo 83 "Valorizaciones y metrados", numerales 93.1 y 93.5 del artículo 93 "Recepción de la Obra y plazos", del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM, vigente desde el 12 de enero de 2019.

Así también, se transgredió el numeral 3.10 y 3.12 del capítulo III de la sección general de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2020-MDCH/CS, además lo establecido en la cláusula décimo quinta "Penalidades "del Contrato de ejecución de Obra suscrito el 20 de julio de 2020, de igual forma lo establecido en el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 244-2019-MDCH de 30 de mayo de 2019, actualizado mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2020-MDCH-A de 28 de agosto de 2020.

Al producirse los hechos expuestos, han ocasionado que los funcionarios responsables, no adviertan el incumplimiento contractual, así como del expediente técnico, dejando de aplicar la penalidad por mora por el incumplimiento injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. lo que

ocasiono un perjuicio económico a la Entidad por el monto ascendente a S/ 263 250,23 (doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta con 23/100 soles), contraviniendo el principio de integridad, eficiencia y eficacia, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chocope comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios de la entidad autorizaron la suspensión de plazo N° 02 luego de finalizado plazo contractual; asimismo, no dispusieron la aplicación de penalidad por mora, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó un perjuicio económico por s/ 263 250,23", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.°1)***

Al Órgano Instructor

2. *Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chocope comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico de acuerdo a su competencia.* ***(Conclusión n.°1)***

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. *Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.* ***(Conclusión n.°1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: RELACIÓN DE PERSONAS INOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Apéndice n.° 2: ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL EN "FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02 LUEGO DE FINALIZADO PLAZO CONTRACTUAL; ASIMISMO, NO DISPUSIERON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 263 250.23".

Apéndice n.° 3: ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD CIVIL EN "FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02 LUEGO DE FINALIZADO PLAZO CONTRACTUAL; ASIMISMO, NO DISPUSIERON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 263 250.23".

Apéndice n.° 4: Copias certificadas de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 174-2020-MDCH-A de 28 de agosto de 2020 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244-2019-MDCH, de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia certificada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCOLARIZADA I.E./SM/A-1 CAJANLEQUE DEL CENTRO POBLADO MOLINO CAJANLEQUE CON CÓDIGO LOCAL 256331, DISTRITO DE CHOCOPE – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia certificada del CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCOLARIZADA I.E./SM/A-1 CAJANLEQUE DEL CENTRO POBLADO MOLINO CAJANLEQUE CON CÓDIGO LOCAL 256331, DISTRITO DE CHOCOPE – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", de 24 de julio de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de asientos 1 y 2 de CUADERNO DE OBRA de inicio de ejecución de obra de 8 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 201-2020-MDCH/A de 24 de setiembre de 2020, de aprobación de ampliación excepcional de plazo por treinta (30) días; copia certificada de ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, de 6 de enero de 2021; copia certificada de, Resolución de Alcaldía N° 007-2021-MDCH/A de 7 de enero de 2021, que aprueba la suspensión de plazo de ejecución de obra por quince (15) días calendarios; copia autenticada de ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 21 de enero de 2021; copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 68A-2021-MDCH-A de 18 de febrero de 2021, que aprueba la ampliación de plazo n.° 02 por veinte (20) días calendario; copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2021-MDCH-A de 18 de febrero de 2021, que aprueba adicional de obra n.° 01; copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2021-MDCH-A de 1 de marzo de 2021, que aprueba ampliación de plazo n.° 03 por diez (10) días calendarios; copia autenticada de ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02 de 24 de marzo de 2021; copia autenticada de ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02 de 7 abril de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia certificada de CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD JUZGADO DE PAZ DE UNICA NOMINACIÓN DE SINTUCO – APERTURA DE CUADERNO DE OBRA.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 19 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia certificada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147-2022-MDCH-A de 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de COMPROBANTE DE PAGO N° 00001042 de 14 de octubre de 2020, copias certificadas de COMPROBANTES DE PAGO Nos 00001041 y 00001040 de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia certificada de COMPROBANTE DE PAGO N° 00001332 de 11 de noviembre de 2020; copias certificadas de COMPROBANTES DE PAGO Nos 000001331 y 00001330 de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia certificada de COMPROBANTE DE PAGO Nº 00001460 de 4 de diciembre de 2020; copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 00001456; copia certificada de COMPROBANTE DE PAGO Nº 00001455 de 4 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0000178 de 2 de marzo de 2021; copias certificadas de COMPROBANTES DE PAGO n.ºs 0000177 y 0000176 de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0000272 de 25 de marzo de 2021; copia certificada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0000195 por el pago de la detracción de la valorización n.° 05; copia autenticada de COMPROBANTES DE PAGO N° 0000194 y 0000176 de 5 y 3 de marzo de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0000276 de 25 de marzo de 2021; copias certificadas de COMPROBANTES DE PAGO Nºs 0000275, 0000274, 0000273 de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0000513 de 10 de junio de 2021; copias certificadas de COMPROBANTES DE PAGO n.ºs 0000512, 0000511 y 0000510 de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia certificada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0000670 de 19 de julio de 2021; copia certificada de COMPROBANTE DE PAGO Nº 0000669 de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia certificada de COMPROBANTES DE PAGO n.º 000088 de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia certificada de ACTAS n.ºs.17 y 20-2021-OCI-MPA DE VISITA DE INSPECCIÓN de 17 y 22 de marzo de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 23: Copia certificada de INFORME DE HITO DE CONTROL N° 012-2021-OCI/2950-SCC de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia certificada de CARTA N° 011-2021-CYPC&G/RES. /AGR. de 23 de marzo de 2021 y copia autenticada de documento de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia certificada de CARTA N° 026-2021-C.S.I. de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia certificada de ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02 de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia certificada de INFORME N° 083-2021-IOMP/GDUR-MDCH de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia certificada de MEMORANDUM N° 00421-2021-YLJCH-GM/MDCH de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia certificada del INFORME N° 004-2021-GTSI/MDCH de 05 de abril de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia certificada de la CARTA N° 010-2021-IOMP-MDCH de 6 de abril de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia certificada del ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02 de 7 de abril de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia certificada de Documento S/N de 16 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146-2021-MDCH-A de 16 de abril de 2021, que designó al comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES de 26 de abril de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147-2022-MDCH-A de 13 de mayo de 2022, resolución que aprueba la LIQUIDACIÓN FINAL de la ejecución de obra y sus actuados.

Apéndice n.° 36: Cédulas de notificación, comentarios u aclaraciones y evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 37: Copia certificada de ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDCH de 20 de enero de 2016, ordenanza que aprueba el Manual de Organización y Funciones (M.O.F), de la Municipalidad Distrital de Chocope.

Apéndice n.° 38: Copia certificada de CONTRATO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL, de 9 de marzo de 2021, de Irman Orestes Mauricio Peña; copia certificada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°-209-2021-MDCH-A, de 1 de junio de 2021, designación de Irman Orestes Mauricio Peña, como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; copia certificada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2021-MDCH, de 1 de junio de 2021, de designación de Irman Orestes Mauricio Peña, como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; copia certificada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°-262-2021-MDCH-A, de 3 de agosto de 2021, cesar al cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 39: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 275-2021-MDCH-A, de 23 de agosto de 2021, designación de Edwin Manuel Chomba de la Cruz, como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-2021-MDCH, de 23 de agosto de 2021, de designación de Edwin Manuel Chomba de la Cruz, como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 298-2021-MDCH-A de 29 de setiembre de 2021, cese al cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Ascope, 21 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
SUPERVISOR OCI
ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
JEFE DE COMISIÓN OCI
ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
ESPECIALISTA LEGAL OCI
ASCOPE

Fernando Matienzo Castillo
Supervisor de la Comisión de Control

Susan Elizabeth Santillán Calderón
Jefe de la Comisión de Control

Luis Antonio Cabrera Gonzáles
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ascope, 21 de noviembre de 2023

Fernando Matienzo Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
JEFE DE COMISIÓN
OCI
ASCOPE

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02 LUEGO DE FINALIZADO PLAZO CONTRACTUAL; ASIMISMO, NO DISPUSIERON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 263 250,23.	Irmán Orestes Mauricio Peña	[redacted]	Gerente de desarrollo urbano y rural	09/03/2021	03/08/2021	Contrato CAS N.° 001-2021-MDCH; RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 262-2021-MDCH-A	--------	[redacted] de la Libertad	X		X	X
2		Edwin Manuel Chomba de la Cruz	[redacted]	Gerente de desarrollo urbano y rural	23/08/2021	29/09/2021	Contrato CAS N.° 002-2021-MDCH; RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 298-2021-MDCH-A	--------	[redacted]	X		X	X

030000

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ESPECIALISTA LEGAL OCI – ASCOPE

PASE A: PROVEIDO
PARA: GERENCIA
FIRMA: [illegible]

CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Ascope, 29 de enero de 2024

OFICIO N° 0041-2024-OCI/MPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
30 ENE. 2024
Reg. N° 266
Folios: 44 Hora: 9:47

Señor:
Samuel Enoc Nureña Azañedo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chocope
Jirón Simón Bolivar N° 291
La Libertad/Ascope/Chocope

Asunto : Remito versión actualizada del Informe de Control Específico N° 030-2023-2-2950-SCE

Referencia : a) Oficio N° 0508-2023-OCI/MPA recibido 31 de agosto de 2023.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Inaplicación de Penalidades en la Ejecución de la Obra: Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa Escolarizada I.E./SM/A-1 Cajanleque del Centro Poblado Molino Cajanleque con código local 256331, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de la Libertad", en el marco de la normativa de la referencia b), en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2023-2-2950-SCE de 21 de noviembre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Fernando Junior Matienzo Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ascope
Contraloría General de la República

3er piso, provincia y distrito de Ascope, departamento de La Libertad
Correo electrónico: oci@muniascope.gob.pe

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ascope, 22 de noviembre de 2023

OFICIO N° 0616-2023-OCI/MPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
28 NOV 2023
Reg. N° 4265 - 2023
Folios: 1 Folio Hora: 12:27
1 CD

Señor:
Samuel Enoc Nureña Azañedo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chocope
Jirón Simón Bolívar N° 291
La Libertad/Ascope/Chocope

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 030-2023-2-2950-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 0508-2023-OCI/MPA recibido 31 de agosto de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Inaplicación de Penalidades en la Ejecución de la Obra: Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa Escolarizada I.E./SM/A-1 Cajanleque del Centro Poblado Molino Cajanleque con código local 256331, distrito de Chocope – provincia de Ascope – departamento de la Libertad", en el marco de la normativa de la referencia b), en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2023-2-2950-SCE de 21 de noviembre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se adjunta al presente documento, CD conteniendo el citado informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2023 11:44:22 -05:00

Fernando Junior Matienzo Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ascope
Contraloría General de la República

(FJMC/sesc)